

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XC

Neuquén, 22 de Diciembre de 2011

EDICIÓN N° 3277

GOBERNADOR: **Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**

VICEGOBERNADORA: **Dra. ANA MARÍA PECHÉN**

Ministro de Coordinación de Gabinete,
Seguridad y Trabajo: **Dr. CLAUDIO GABRIEL GASTAMINZA**

Ministra de Gobierno, Educación y Justicia: **Sra. ZULMA GRACIELA REINA**

Ministro de Economía y Obras Públicas: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

Ministro de Desarrollo Territorial: **Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**

Ministro de Desarrollo Social: **Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ**

Ministro de Salud: **Dr. RUBÉN OMAR BUTIGUÉ**

Ministro de Energía, Ambiente
y Servicios Públicos: **Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**

Dirección y Administración:

Santiago del Estero N° 436

☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY 2780

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores para el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia, según lo previsto en el artículo 6º de la Ley nacional 26.331- de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos-, y en ejercicio del dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, en los términos de los artículos 124 de la Constitución Nacional y 90, 92, 93, 94, 102, 103 y 104 de la Constitución Provincial.

Artículo 2º: La finalidad de la presente Ley es:

- a) Promover la conservación y uso sustentable del bosque nativo mediante el ordenamiento territorial del mismo y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria, minera, urbana y de cualquier otro cambio de uso del suelo, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.
- b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie ocupada por los bosques nativos existentes al momento de aprobarse la presente Ley, y disponer de los mecanismos necesarios para recuperar los bosques nativos degradados a fin de asegurar que la superficie total del bosque nativo se incremente y poder mantener a perpetuidad sus servicios ambientales.
- c) Fomentar las actividades de conservación, recuperación, enriquecimiento, res-

tauración, rehabilitación, investigación, manejo sostenible y uso sustentable del bosque nativo.

- d) Optimizar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos.
- e) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo contemplados en las Leyes nacionales 26.331 y 25.675 -Ley General del Ambiente-.

Artículo 3º: A los fines de la presente Ley, y complementario a las definiciones establecidas en la Ley nacional 26.331 y su Decreto reglamentario N° 91/09, se entiende por:

- a) **Biodiversidad:** la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- b) **Bosque:** toda formación leñosa nativa o implantada que cumpla separada o conjuntamente funciones de producción, protección, conservación, recreación y ambientales. Se incluye todo terreno en el que vegeten especies leñosas arbustivas o de matorral, que cumplan las mismas funciones.
- c) **Bosque Nativo Degradado:** los bosques con alteraciones estructurales donde su perpetuidad y su funcionalidad se encuentran amenazadas.
- d) **Bosque Nativo:** son aquellos ecosistemas naturales compuestos predominantemente por formaciones leñosas autóctonas, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima y recursos hídricos- y que se regenera espontáneamente, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la socie-

- dad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se incluye todo terreno en el que vegeten especies leñosas arbustivas o de matorral que cumplan las mismas funciones y las superficies que por sus condiciones naturales, ubicación o constitución, clima, topografía, o funcionalidad, y que aunque no se encuentren actualmente cubiertas por árboles, son necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- e) Cambio de uso del suelo: toda actuación antropogénica que haga perder al bosque nativo su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como: la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas, entre otros.
- f) Categorización: la asignación de una categoría de conservación y uso a cada una de las áreas con bosque nativo zonificadas.
- g) Comunidades Frágiles: los sistemas forestales que viven en un hábitat o zona definida y sobre la que una pequeña alteración puede desencadenar una serie de cambios en su estructura y funcionalidad que pueden ser irreversibles.
- h) Cubicación: la individualización y cuantificación volumétrica o por unidad de los distintos productos forestales provenientes de una corta o volteo natural.
- i) Desmonte: la alteración de un área con predominio de bosques llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la cobertura arbórea.
- j) Espacio Defendible: al área de seguridad alrededor de las construcciones que implica una zona despejada de bosques (zona buffer) de una distancia promedio de treinta (30) metros lineales en función de la altura media de los árboles circundantes, con el fin de defender y prevenir a las personas y los bienes ante posibles incendios de interfase y caída de ejemplares.
- k) Fiscalización: la función del Estado que tiene como objeto garantizar el uso sustentable de los recursos forestales.
- l) Ordenación Forestal: la organización en tiempo y espacio de la producción forestal bajo los principios de: sustentabilidad, renta sostenida y perpetuidad de los recursos forestales.
- m) Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos: la norma que basada en los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo I de la presente Ley, zonifica territorialmente el área de los bosques nativos de acuerdo a las diferentes categorías de conservación y a sus posibles usos.
- n) Manejo Sostenible: al conjunto de técnicas y estrategias para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales respetando su integridad funcional, las características estructurales, su dinámica y la capacidad de carga de los distintos sistemas, aplicables en un período de tiempo.
- o) Marcación: al procedimiento para la autorización individual de apeo de los ejemplares forestales que se realiza mediante la utilización del martillo forestal.
- p) Plan de Conservación: al documento técnico realizado en base a la descripción y análisis de las características y el estado físico de los recursos naturales (bosque, suelo, fauna y otros) que planifica actividades en relación a la conservación, rehabilitación, protección y restauración.
- q) Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos: al documento técnico realizado en base a la descripción y análisis de las características y el estado físico de los recursos naturales (bosque, suelo, fauna, y otros) que prescribe las técnicas y estrategias para el aprovechamiento sustentable durante un período determinado.
- r) Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo: al documento que contiene la planificación de actividades que implican un cambio en el uso de la tierra mediante el desmonte, la descripción de los objetivos y especificaciones

sobre la organización y medios a emplear para garantizar la sostenibilidad de los recursos suelo, agua y biodiversidad.

- s) Rehabilitación: la técnica que presenta como objetivo restablecer la función ecológica de los bosques, no así la estructura y/o diversidad original.
- t) Reservas Forestales: aquellas superficies de bosque que por sus particularidades puedan ser reservadas por el Estado para un uso específico.
- u) Servicios ecosistémicos o ambientales: los beneficios tangibles e intangibles generados por los ecosistemas de bosques nativos.
- v) Sistema Forestal: al ecosistema forestal o boscoso.
- w) Aprovechamiento y uso sustentable: la forma de utilización de un ecosistema o recurso renovable a un ritmo acorde con su capacidad de renovación y crecimiento, de modo tal que no constituya una amenaza para su conservación.

Artículo 4º: El aprovechamiento y uso sustentable de los bosques nativos, tanto en tierras públicas como privadas, existentes en la Provincia del Neuquén quedan sometidos a los términos de la presente Ley.

Artículo 5º: Los bosques que integran el dominio privado del Estado provincial poseen una especial protección que los equipara a los bienes de dominio público siendo por ello inalienables e imprescriptibles, y su aprovechamiento queda sometido al siguiente régimen:

- a) Por administración directa del Estado provincial.
- b) Por concesión o permiso a particulares, hasta veinte (20) hectáreas previa licitación pública.
- c) Por concesión directa a empresas de economía mixta, en las que el Estado participe con capital mayoritario.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones para acceder a los beneficios que establece el presente artículo.

Artículo 6º: Las concesiones forestales de bosques nativos de propiedad fiscal obligan en forma directa al concesionario al cumplimiento de los trabajos de aprovechamiento de las masas boscosas. Son intransferibles bajo pena de caducidad. La concesión otorgada caducará en caso de incumplimiento del Plan aprobado o de las disposiciones establecidas en la presente Ley. Los concesionarios no tendrán derechos sobre las mejoras realizadas en el predio con excepción de las instalaciones industriales, las que pueden ser desmontadas y recuperadas por su propietario.

Artículo 7º: Los bosques nativos, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante como fuente de recursos naturales y de servicios ambientales y culturales, entre ellos, de protección del suelo y del ciclo hidrológico; de fijación del carbono atmosférico; de depósito de la diversidad biológica y como elementos fundamentales del paisaje.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 8º: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Territorial o aquel que en un futuro lo reemplace.

Artículo 9º: La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar el ordenamiento territorial de los bosques nativos.
- b) Elaborar un protocolo de actualización del ordenamiento territorial de los bosques nativos.
- c) Establecer los criterios particulares que la situación de los bosques nativos de la jurisdicción provincial demanden, a fin de propender al uso sustentable de estos recursos.
- d) Desarrollar las tareas de campo y gabinete, necesarias para ajustar la categorización y zonificación de los bosques nativos.
- e) Remitir informes a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, conforme lo previsto en la Ley 26.331.

- f) Comunicar e informar a la sociedad, a través de diferentes mecanismos las acciones llevadas a cabo en el ordenamiento territorial de los bosques nativos.
- g) Generar las acciones necesarias a fin de propiciar la participación ciudadana en el proceso del ordenamiento territorial de los bosques nativos.
- h) Solicitar auditoría externa para la evaluación y monitoreo de Planes de Conservación, Manejo Sostenible o Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo.
- i) Realizar la actualización quinquenal del Inventario Provincial de Bosques Nativos.
- j) Establecer los mecanismos para la implementación de planes, programas o proyectos de acuerdo a los términos previstos en la presente Ley, con el fin de propender a mejorar el estado de conservación de los bosques nativos y sostener y mejorar los servicios ambientales que ellos prestan, así como también los mecanismos de evaluación y financiamiento de estas actividades.
- k) Indicar la aplicación de los recursos del Fondo Provincial para el aprovechamiento sustentable y la conservación de los bosques nativos creado por la presente Ley.
- l) Implementar programas de asistencia técnica y financiera destinados a propender la sustentabilidad de las actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades campesinas relacionadas a los bosques nativos.
- m) Fiscalizar el permanente cumplimiento de la presente Ley, y el de las condiciones en base a las cuales se otorgaron las autorizaciones de desmonte o manejo sostenible de los bosques nativos.
- n) Realizar tareas de recuperación y restauración de bosques nativos degradados, por eventos naturales o antrópicos. En caso que dichos eventos sean motivados por causas imputables al titular o responsable del proyecto, estas tareas

serán realizadas por la autoridad de aplicación a cargo de aquéllos.

- o) Reglamentar la presente Ley.
- p) Proponer la creación e implementación de mecanismos tributarios a fin de concretar el objeto y las finalidades de la presente Ley.
- q) Autorizar la realización de eventos turísticos, recreativos y deportivos extraordinarios en los bosques nativos, de acuerdo a las limitaciones establecidas en cada categoría por la presente Ley.
- r) Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 10º: A los efectos del ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia del Neuquén, se establecen en el Anexo I de la presente Ley, los criterios de zonificación, complementarios a los establecidos en el Anexo de la Ley nacional 26.331 y basados en los objetivos de uso sustentable de los bosques nativos, conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales que éstos prestan.

Artículo 11º: La categorización resultará de la ponderación de los distintos criterios de zonificación establecidos en el Anexo I de la presente Ley, los cuales no son independientes entre sí, sino que deben ser evaluados por la autoridad de aplicación de manera integrada a fin de obtener una estimación del valor de conservación de un sector determinado.

Artículo 12º: El ordenamiento territorial de los bosques nativos se establece de acuerdo a las siguientes categorías, conforme a lo establecido por la Ley nacional 26.331.

- a) Categoría I (rojo): son sectores de muy alto valor de conservación y sustentación de servicios ecosistémicos que no deben transformarse. Comprende áreas que por sus características (como su ubicación relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores

ecológicos sobresalientes, los servicios ambientales que presta y la presencia de cabeceras de cuencas) y conforme los criterios aprobados por la presente Ley, ameriten su persistencia como bosque a perpetuidad, pudiendo estos sectores estar habitados por comunidades originarias y pobladores rurales. Podrá incluir bosques nativos degradados, que ameriten intervenciones con miras a restauración, rehabilitación o recuperación.

- b) Categoría II (amarillo): son sectores de mediano valor de conservación. Comprende bosques nativos que por sus características y criterios aprobados por la presente Ley podrán ser sometidos a usos sustentables. Podrá incluir bosques nativos degradados que a juicio de la autoridad de aplicación admitan usos sustentables con la complementación de actividades de restauración. La presente Categoría presenta las siguientes subcategorías:

- Naranja: es una subcategoría de la Categoría II (amarilla) que por sus características ameritarían ser clasificados como Categoría I (rojo) pero actualmente se encuentran en uso, estimándose que esta situación podría ser reversible en el mediano y largo plazo y por lo cual merece especiales restricciones para su uso.

- Amarillo Urbana: es una subcategoría de la Categoría II (amarilla). Está representada por unidades de bosque dentro de ejidos municipales, que por sus características ameritan ser Categoría II (amarilla) pero en las cuales se podrá admitir un desarrollo de infraestructura edilicia de bajo impacto conforme a los criterios establecidos en el Anexo I de la presente Ley. Los municipios deberán adecuar las normativas urbanas y ambientales, de conformidad con la presente disposición.

A los efectos de la Ley nacional 26.331 las subcategorías Naranja y Amarillo Urbana deben ser contabilizadas como Categoría II (amarilla).

- c) Categoría III (verde): son sectores de valor de conservación menor, que pueden

transformarse parcialmente o en su totalidad dentro de los alcances y según los criterios de la presente Ley.

Artículo 13°: La asignación de unidades de bosques nativos a las distintas categorías definidas se regirá por los lineamientos y criterios establecidos en el Anexo I de la presente Ley. Dicha categorización será ajustada por la autoridad de aplicación, con la intervención del Consejo Consultivo de Bosque Nativo creado en el artículo 51 de la presente Ley, en la medida que se disponga y acredite información de mejor calidad, o de mayor detalle a escala de cuenca, subcuenca o predial, a través de la elaboración de Planes de Conservación, Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, Informes o Estudios de Impacto Ambiental, o estudios particulares desarrollados a tal efecto por los interesados.

Artículo 14°: El Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos que se establece por la presente Ley, ha sido elaborado en base al Inventario Nacional de Bosque Nativo y cartografía oficial de la Provincia. Dicho ordenamiento deberá ser actualizado por la autoridad de aplicación cada cinco (5) años con la realización del Inventario Provincial de Bosque Nativo, con la intervención del Consejo Consultivo de Bosque Nativo creado en el artículo 51 de la presente Ley.

Artículo 15°: La autoridad de aplicación debe establecer la metodología y los mecanismos para dar cumplimiento a lo normado en el artículo precedente, conforme a las pautas que a tal efecto determine la autoridad nacional de aplicación de la Ley 26.331, con participación de aquella.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN

Artículo 16°: Las únicas actividades permitidas en la Categoría I (rojo) son:

- a) De protección que garanticen la cobertura boscosa y la evolución natural del ecosistema.

- b) De restauración, rehabilitación, recuperación y mantenimiento de la cobertura boscosa.
- c) De prevención y combate del fuego.
- d) De investigación o experimentación que sean compatibles con la conservación o restauración del ecosistema original.
- e) Turísticas extensivas, sin desarrollo de infraestructura, y recreativas en concordancia con las Leyes y reglamentos sobre la materia.
- f) Obras de interés público tales como: construcción de vías de transporte, instalación de líneas de comunicación, energía eléctrica, ductos, infraestructura de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego; mediante acto debidamente fundado y previa realización del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.
- g) Intervenciones a fin de mitigar el riesgo y los efectos generados por la ocurrencia de eventos adversos, conforme a lo establecido por la Ley 2713.

Artículo 17°: Son actividades permitidas en la Categoría II (amarillo):

- a) Todas las permitidas en la Categoría I.
- b) El aprovechamiento forestal sostenible, maderero y no maderero.
- c) El uso ganadero extensivo.
- d) El turismo sustentable.
- e) La recolección.
- f) La investigación científica.
- g) El enriquecimiento del bosque y plantaciones comerciales que no impliquen sustitución.

Artículo 18°: Son actividades permitidas en la Subcategoría naranja:

- a) Todas las permitidas en la Categoría I (rojo).
- b) De aprovechamiento sostenible bajo pautas especiales estipuladas por la autoridad de aplicación, cuyo eje sea el bajo impacto en el nivel de extracción, con mayores requerimientos de estudios de línea de base antes de su apro-

vechamiento, un monitoreo más estricto y un control general de herbivoría más riguroso.

- c) De pastoreo de ganado controlado según planes aprobados por la autoridad de aplicación, sin modificación de la estructura del bosque.

Artículo 19°: Son actividades permitidas en la Subcategoría Amarillo Urbano:

- a) Todas las permitidas y en iguales condiciones que en la Categoría I (rojo) y Categoría II (amarilla).
- b) Desarrollo de Infraestructura Edilicia de Bajo Impacto, entendiendo como tal, aquella que no puede afectar la cobertura boscosa sobre el total de la superficie de bosque presente que esté clasificada en esta subcategoría, dentro de la unidad catastral, más el valor de referencia establecido en el Anexo I -Punto V- de la presente Ley; respetando el principio de mantener la funcionalidad del sistema boscoso. El valor de referencia será ponderado por la autoridad de aplicación de la presente Ley, conforme los criterios establecidos en el Anexo I y teniendo en cuenta las particularidades de cada desarrollo de infraestructura edilicia.

El valor de referencia admitido incluye área FOS (Factor de Ocupación del Suelo), Espacio Defendible, caminos, accesos e infraestructuras varias.

Esta actividad debe estar enmarcada en un Plan de Desarrollo Urbano aprobado por el municipio correspondiente que debe contemplar pautas de conservación de servicios ambientales del bosque y estar acompañado con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 20°: Son actividades permitidas en la Categoría III (verde):

- a) Todas las permitidas en la Categoría I (rojo) y II (amarilla).
- b) Las que ameriten cambio de uso de suelo.
- c) Los apeos en loteos preexistentes a la

presente Ley, destinados a uso residencial dentro de ejidos municipales. Para esto sólo será exigible la aprobación municipal cuando a juicio de la autoridad de aplicación los desarrollos urbanos no requieran otra instancia administrativa superior.

- d) Actividades y proyectos permitidos por el Código de Planeamiento Urbano y de Edificación de los ejidos municipales.

Artículo 21°: Para aquellas áreas con bosques nativos que no se encuentren adecuadamente protegidas, pero que a criterio fundado de la autoridad de aplicación ameriten mayor grado de conservación, se deben aplicar los principios precautorio y preventivo, acorde a la Ley nacional 26.331. En caso de duda sobre el grado de preservación o conservación que afecte una zona, región o predio en forma total o parcial, por categorización diferenciada entre distintas jurisdicciones, se optará por la categoría de mayor valor de conservación.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE USO

Artículo 22°: Las actividades permitidas en la Categoría I (rojo), deben estar enmarcadas en un Plan de Conservación.

Artículo 23°: Las actividades permitidas en la Categoría II (amarillo) deben estar enmarcadas en un Plan de Conservación o de Manejo Sostenible, según corresponda.

Artículo 24°: Las actividades permitidas en la Categoría III (verde) deben estar enmarcadas en un Plan de Conservación, de Manejo Sostenible o de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, según corresponda.

Todo cambio del uso del suelo debe sujetarse indefectiblemente a un Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo.

Artículo 25°: Los Planes de Conservación, Manejo Sostenible y Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, deben cumplir con los siguientes contenidos mínimos:

- a) Planes de Conservación: objetivos; estado legal y administrativo de la propiedad; estado natural; inventario forestal con fines de conservación; cartografía temática; descripción de actuaciones de conservación; plan de obras; valoración económica; presupuesto; monitoreo e indicadores; plazos de ejecución, estrategias de prevención y control de incendios forestales.
- b) Planes de Manejo Sostenible: objetivos; estado legal y económico del emprendimiento y de la propiedad; cartografía temática; inventario forestal con fines de manejo; Estudio o Informe de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental; meta silvícola o masa principal; sistema silvícola; plan de cotas; descripción de productos y valoración; plazos y sostenibilidad económica; análisis financiero; estrategias de prevención y control de incendios forestales.
Debe cumplir con las condiciones mínimas de persistencia; producción sostenida y mantenimiento de los servicios ambientales.
- c) Planes de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo: objetivos; fundamento y justificación; estado legal y administrativo del predio; estado económico; Estudio o Informe de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental; cartografía temática; antecedentes de uso; descripción de recurso forestal afectado; inventario forestal, valoración económica de pérdidas de los productos forestales madereros; identificación de pérdida de servicios ambientales.

Artículo 26°: Los propietarios o concesionarios serán titulares de los Planes estipulados en este Capítulo.

Artículo 27°: Los Planes deben ser elaborados por un profesional debidamente inscripto en el Registro de Profesionales creado por la presente Ley y suscripto por éste y por el titular del mismo. Ambos serán solidariamente responsables sobre la veracidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 28°: El titular del Plan debe designar ante la autoridad de aplicación un (1) representante técnico que debe ser un profesional debidamente inscripto en el Registro de Profesionales creado por la presente Ley. El mismo será el responsable de la ejecución del Plan y participará en todas las instancias requeridas por la autoridad de aplicación.

Artículo 29°: Es responsabilidad del titular del Plan el cumplimiento de los plazos establecidos en el mismo, pudiendo eventualmente solicitar prórrogas cuando hubiere motivos que lo justifiquen, las que serán evaluadas y aprobadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 30°: Créase el Registro de Profesionales en el ámbito de la autoridad de aplicación, el cual habilitará a los profesionales para la elaboración y la representación técnica de Planes de Conservación, Manejo Sostenible y Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo.

Artículo 31°: Los Planes de Conservación, Manejo Sostenible y Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, se encuentran sujetos a la evaluación, aprobación, revisión y fiscalización por la autoridad de aplicación.

Artículo 32°: La autorización municipal de proyectos o actividades que involucren áreas de bosques nativos localizados dentro de los ejidos municipales debe articularse con los planes que correspondan, obteniéndose previamente la aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 33°: La fiscalización y control de los planes aprobados, están sujetas al control de la autoridad de aplicación quien podrá ordenar medidas y acciones complementarias que considere necesarias. Asimismo la autoridad de aplicación tiene la facultad de suscribir convenios de cooperación con los municipios.

Artículo 34°: Los Planes en ejecución están sometidos a revisiones ordinarias que deben estar pautadas en sus actividades, y revisiones extraordinarias que serán definidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 35°: La autoridad de aplicación po-

drá ordenar la ejecución, a costa del responsable, de las medidas de restauración o remediación que juzgue necesarias para revertir afectaciones a los bosques nativos derivadas de usos inadecuados o malas prácticas. A tal fin los titulares de los planes deben contratar un seguro por daño ambiental de incidencia colectiva

Artículo 36°: La autoridad de aplicación podrá retirar o suspender la aprobación de planes cuando se compruebe incumplimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación o restauración comprendidas en el Plan, sin justificación aceptada por aquélla, y sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 37°: Será condición para la aprobación del Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, acreditar que los beneficios generados por la ejecución del proyecto sean superiores social, ambiental o económicamente, a los costos que su impacto produce sobre los bosques nativos. No podrá autorizarse cambios del uso del suelo en las Categorías I (rojo) y II (amarillo).

Artículo 38°: Todo Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso de Suelo o Manejo Sostenible de bosques nativos debe reconocer y respetar los derechos de las comunidades de pueblos originarios, como así también los derechos de las comunidades rurales que tradicionalmente ocupen esas tierras.

Artículo 39°: La autoridad de aplicación podrá establecer áreas de cosecha y áreas de veda y extender a favor de comunidades de pueblos originarios, personas carentes de recursos, pobladores rurales y pequeños productores permisos especiales de recolección de leña caída y productos no madereros mediante solicitud formal del interesado y fiscalización de existencias.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 40°: Los informes, estudios de impacto ambiental o auditorías ambientales deben ajustarse a la información requerida por las Leyes nacionales 25.675 y 26.331; la Ley 1875 (TO Re-

solución 592) y las normativas locales en caso de corresponder.

Artículo 41°: Previa a la aprobación del Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, será obligatoria la realización de una evaluación de impacto ambiental. Será también obligatorio para la aprobación del Plan de Manejo Sostenible -cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos-, entendidos como tales aquellos que pudieran generar o presentar al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua, el aire, la fauna y la vegetación;
- b) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- c) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectadas, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende ejecutar el proyecto o actividad;
- d) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona;
- e) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Artículo 42°: Los Informes, Estudios de Impacto ambiental o Auditorías Ambientales, previa aprobación municipal cuando correspondiere, deben ser aprobados por la autoridad ambiental provincial según Ley 1875 (TO Resolución 592), pudiendo solicitar intervención a la autoridad de aplicación de la presente Ley. Eventualmente la autoridad de aplicación podrá solicitar intervención a la autoridad ambiental nacional.

CAPÍTULO VII

AUDIENCIA Y CONSULTA PÚBLICA

Artículo 43°: La convocatoria de audiencia o

consulta pública es obligatoria para la Categoría III (verde) en caso de cambio de uso de suelo o desmonte, de conformidad con lo establecido por la Ley nacional 25.675 y la Ley 1875 (TO Resolución 592).

Artículo 44°: Previa a la aprobación de los Planes correspondientes a las Categorías I (rojo) y II (amarillo), la autoridad de aplicación podrá convocar a audiencia o consulta pública.

Artículo 45°: El procedimiento de participación ciudadana queda a criterio de la autoridad de aplicación, conforme a la naturaleza y magnitud del emprendimiento.

CAPÍTULO VIII

DETERMINACIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 46°: Créase la cuenta especial “Fondo Provincial para el Aprovechamiento Sustentable y la Conservación de los Bosques Nativos”, el que estará integrado por las transferencias que realizare el Estado nacional en cumplimiento de la Ley nacional 26.331, por las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia o en leyes especiales destinadas a este Fondo, por las sumas provenientes del derecho de inspección y por cualquier otro aporte que con ese destino específico realizare el Gobierno nacional, organismos internacionales o cualquier otra entidad o particulares.

Artículo 47°: El Fondo Provincial para el Aprovechamiento Sustentable y la Conservación de los bosques nativos será administrado por el Ministerio de Desarrollo Territorial o el que lo reemplace en el futuro y su destino será indicado por la autoridad de aplicación, y tendrá como única finalidad la compensación por servicios ambientales o eco sistémicos, conservación de los bosques nativos de la Provincia y sus servicios ambientales y el fomento del uso sustentable del bosque nativo.

Artículo 48°: Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente es requisi-

to indispensable la aprobación de los Planes de Conservación o Manejo Sostenible. La autoridad de aplicación determinará las fórmulas para definir los aportes sobre la base del artículo anterior, siendo el objeto de los aportes los siguientes:

- a) Desarrollo de infraestructura productiva o de conservación.
- b) Apoyo a proyectos silvícolas sin retorno económico.
- c) Incorporación de tecnología.
- d) Desarrollo industrial.
- e) Desarrollo de la cadena de valor.
- f) Investigación.
- g) Mano de obra.
- h) Asistencia técnica.
- i) Compensaciones cuando los objetivos del plan o las restricciones impuestas por la autoridad de aplicación implicaran disminuciones temporarias de los ingresos prediales.
- j) Enriquecimiento o repoblación con fines productivos.
- k) Protección forestal.
- l) Usos recreativos del bosque y conservación del paisaje.

Artículo 49°: La autoridad de aplicación debe respetar las siguientes pautas para la distribución de los fondos conforme al artículo 35 de la Ley nacional 26.331.

- a) El setenta por ciento (70%) debe ser utilizado para compensar a los propietarios, arrendatarios, permisionarios, usufructuarios de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, en tierras públicas o privadas, de acuerdo a sus categorías de conservación.
- b) El treinta por ciento (30%) debe ser utilizado por la autoridad de aplicación, con destino a:
 - 1) Desarrollar y mantener una red de monitoreo, fiscalización y sistemas de información de sus bosques nativos.
 - 2) Fortalecimiento institucional.
 - 3) Comunicación e información social.
 - 4) La implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de activi-

dades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades de pueblos originarios y/o pobladores rurales.

Artículo 50°: Los fondos referidos al setenta por ciento (70%) deben estar destinados prioritariamente por la autoridad de aplicación a:

- a) Proyectos de productores forestales, propietarios de tierras forestales, comunidades originarias y rurales.
- b) Proyectos de asociación privada-estatal.
- c) Proyectos en bosques fiscales.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE BOSQUES NATIVOS

Artículo 51°: Créase el “Consejo Consultivo de Bosques Nativos”, el que será convocado y presidido por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 52°: El Consejo Consultivo de Bosques Nativos, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar en el proceso de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.
- b) Conciliar los intereses del sector productivo con el proyecto de desarrollo forestal de la Provincia.
- c) Sugerir a la autoridad de aplicación las medidas necesarias para superar los problemas del sector forestal, en función de un desarrollo armónico y sustentable.
- d) Ser instancia de consulta e información sobre los avances de aplicación de la presente Ley.
- e) Proponer a la autoridad de aplicación programas, proyectos o normativas relacionadas con el aprovechamiento sustentable y la conservación del bosque nativo.
- f) Avalar las modificaciones que surgieran como aplicación del artículo 14 de la presente Ley.
- g) Sugerir la modalidad de participación ciudadana de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la presente Ley.

Artículo 53°: El Consejo Consultivo -en el marco de su competencia-, emitirá dictamen no vinculante. En el caso que la autoridad de aplicación de la presente Ley se aparte del dictamen emitido, deberá fundar expresamente su decisión.

Artículo 54°: Podrán conformarse Consejos Consultivos Locales cuando la escala del proyecto lo amerite.

CAPÍTULO X

FISCALIZACIÓN

Artículo 55°: Créase el “Cuerpo de Fiscalizadores Forestales”, que tendrá como misión la fiscalización permanente del cumplimiento de la presente Ley y cuya integración será reglamentada por la autoridad de aplicación. Sus funciones abarcan:

- a) Monitoreo y contralor de la ejecución de Planes.
- b) Fiscalización de autorizaciones especiales.
- c) Acciones de control y vigilancia de actividades en los bosques nativos, transporte e industria de productos forestales.

CAPÍTULO XI

DE LOS AFOROS Y DEMÁS DERECHOS

Artículo 56°: El aforo es el valor comercial que el Estado establece por unidad de medida y especie para los productos y subproductos forestales provenientes de bosques nativos en tierras fiscales y que deben pagar los concesionarios y permisionarios. La autoridad de aplicación actualizará periódicamente estos valores en base a los valores de mercado, los costos y las prioridades de instalación y fomento de la actividad forestal. Los recursos que se generen en concepto de aforo serán depositados en el Fondo Forestal Provincial creado por Ley 1890.

Artículo 57°: Para las concesiones directas, el aforo es el que fije la autoridad de aplicación. En el caso de licitaciones el aforo es el elemento de compulsa.

Artículo 58°: La autoridad de aplicación cobra en concepto de derecho de inspección una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del aforo correspondiente, cuando a requerimiento de los concesionarios o permisionarios deban realizarse inspecciones de cubicación. El monto percibido integrará el Fondo Provincial para el Aprovechamiento Sustentable y la Conservación de los bosques nativos con destino al inciso b) del artículo 50 de la presente Ley.

Artículo 59°: Para las cubicaciones en bosques nativos en tierras de propiedad privada los propietarios abonarán únicamente el derecho de inspección.

Artículo 60°: Los productos forestales no pueden ser transportados fuera del lugar de extracción o apeo sin:

- a) Estar marcados o individualizados por la autoridad de aplicación.
- b) La correspondiente Guía Forestal extendida por la autoridad de aplicación. La Guía Forestal tiene carácter de documento público que acredita la propiedad y habilita el transporte.

CAPÍTULO XII

PROTECCIÓN FORESTAL

Artículo 61°: Los titulares deben disponer en el campo, del equipamiento para la prevención y lucha contra incendios, que de acuerdo al criterio de la autoridad de aplicación se requiera.

Artículo 62°: En bosques nativos fiscales manejados directamente por la autoridad de aplicación se debe disponer del equipamiento y medios adecuados para la prevención y lucha contra incendios forestales.

Artículo 63°: Quedan prohibidas las instalaciones industriales, sin autorización previa de la autoridad de aplicación, en el interior de bosques nativos o zonas circundantes, a efectos de prevenir incendios forestales.

Artículo 64°: La autoridad de aplicación debe

monitorear periódicamente el estado sanitario de los bosques nativos. Eventualmente debe planificar acciones de mejora sanitaria que puedan afectar a los Planes en ejecución.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO Y REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 65°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten hará pasible al infractor, de las sanciones previstas en este Capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran tener lugar.

La autoridad de aplicación sancionará a quienes:

- a) Infrinjan las disposiciones de esta Ley o sus normas reglamentarias
- b) Incumplan las órdenes o resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación en el marco de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- c) Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o agentes de la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus funciones.
- d) Infrinjan el ordenamiento territorial de los bosques nativos previstos en la presente Ley.
- e) Incumplan por acción u omisión, los Planes de Conservación, Manejo Sostenible o Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo de Bosques Nativos, debidamente aprobados por la autoridad de aplicación.
- f) Incumplan las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental, conforme al Anexo I del Decreto 2656/99 reglamentario de la Ley 1875.
- g) Realicen actividades de aprovechamiento forestal, uso de suelo, desmontes o cambios de uso de suelo, sin autorización previa de la autoridad de aplicación.
- h) Realicen actividades de recolección de leña caída y productos no madereros

sin autorización previa de la autoridad de aplicación.

- i) Falseen total o parcialmente información en los Planes de Conservación, Manejo Sostenible, o Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo de Bosques Nativos, así como en las declaraciones, informes o auditorías ambientales.
- j) Omitan las declaraciones, informes o denuncias cuya obligatoriedad surja de las leyes vigentes y sus reglamentos, las resoluciones o normativas de las autoridades provinciales y/o locales.
- k) Transporten productos y subproductos forestales sin la correspondiente Guía Forestal, individualización y marcación.
- l) Realicen el volteo de ejemplares que no hayan sido marcados por la autoridad de aplicación.
- m) Realicen vías de saca, pistas, caminos o cualquier otra obra no autorizada expresamente por la autoridad de aplicación.
- n) Desarrollen pastoreo en los bosques nativos donde se encuentre prohibido o se realice en violación de las normas establecidas.
- o) Obstruyan por acción u omisión las tareas de investigación, inspección y control de las autoridades correspondientes, en relación con las disposiciones de esta Ley y de sus normas complementarias.
- p) Viertan residuos de forma no autorizada.
- q) Realicen quemas u otros métodos de eliminación de residuos sin estar debidamente autorizados por la autoridad de aplicación.
- r) Provoquen daños en forma individual o masiva al sistema forestal.

Artículo 66°: Se establecen las siguientes sanciones, que serán aplicadas por la autoridad de aplicación:

- a) Apercibimiento: el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las

circunstancias y de manera fundada, califique como muy leves.

- b) Multas: las multas serán graduadas por la autoridad de aplicación en función de los factores establecidos en el artículo 66 de la presente Ley y de acuerdo a la siguiente ponderación:

1) Faltas leves: para aquellas infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias, califique fundadamente como leves, las multas se graduarán de cinco (5) a cien (100) veces del valor del máximo aforo vigente.

2) Faltas graves: para aquellas infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias, califique fundadamente como graves, las multas se graduarán entre trescientos (300) y diez mil (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública provincial.

En los casos de reincidencia las multas se incrementarán a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y el veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala. Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena. Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación podrá imponer al condenado incumplidor una multa adicional diaria a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, por cada día de mora. Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán título ejecutivo hábil a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal. Las multas podrán ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos siguientes.

- c) Clausura: la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de obras, proyectos o establecimientos en los cuales se verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones de la presente Ley.

- d) Suspensión y revocación de las autorizaciones: La autoridad de aplicación podrá

disponer la suspensión o revocación definitiva de las autorizaciones expedidas en el ámbito de su competencia, cuando verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones de la presente Ley, por parte de sus titulares.

- e) Inhabilitación temporaria o definitiva: La autoridad de aplicación podrá disponer complementariamente la inhabilitación temporaria o definitiva de los infractores para acceder a nuevas autorizaciones en el ámbito de su competencia, en función de la gravedad del daño ocasionado, la reincidencia o la falta de cumplimiento de las sanciones impuestas.

Asimismo, como medida complementaria a la sanción que se impusiere, podrá disponerse a costa de infractor la publicidad de la resolución respectiva.

Artículo 67º: Para la imposición y, en su caso, la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la autoridad de aplicación tomará en cuenta, entre otros factores:

- a) La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en el artículo 2º de la presente Ley y de los peligros o daños causados.
- b) Las condiciones económicas del infractor.
- c) La conducta precedente del infractor.
- d) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción cometida dentro de los dos (2) años de sancionada la anterior.

Artículo 68º: Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previa instrucción de sumario, que asegure el debido proceso conforme las normas que establezca la reglamentación y en función de lo previsto por la Ley 1284.

Artículo 69º: Las sanciones previstas en esta Ley podrán ser aplicadas al propietario, poseedor, permisionario, concesionario, tenedor o persona física o jurídica desmontadora que ejecute la obra

y a todos aquellos que de un modo directo o indirecto hubiesen participado en la comisión del hecho por acción u omisión. Serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas, los titulares de las actividades o proyectos, las personas o empresas encargadas de las obras y los profesionales intervinientes, de corresponder.

Artículo 70°: Los productos involucrados en la infracción podrán ser incautados y su destino será determinado por la autoridad de aplicación vía reglamentaria.

Artículo 71°: En el marco de los procedimientos establecidos en este Capítulo, la autoridad de aplicación podrá ordenar la clausura preventiva de obras o establecimientos y toda otra medida pertinente para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 72°: Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de cesar en la conducta prohibida y/o de volver las cosas al estado anterior a la falta en el plazo que se establezca a esos efectos, pudiendo ordenarse a su costa la destrucción de las obras y trabajos en contravención, la ejecución de acciones de reparación, mitigación, rehabilitación, restauración o compensación del daño producido, determinado por la autoridad de aplicación y toda otra medida adecuada a esos fines.

Artículo 73°: Cuando la obligación del artículo precedente no se cumpla en los plazos establecidos, la autoridad de aplicación contará con la facultad de emprender por sí y a costa del infractor las tareas necesarias para el logro de esos objetivos, o bien de imponer sanciones conminatorias diarias.

Artículo 74°: El producido por multas y sanciones contempladas en la presente Ley se integrará al “Fondo Forestal” creado por Ley 1890.

Artículo 75°: Créase el “Registro Provincial de Infractores”, que será administrado por la autoridad de aplicación y que funcionará coordinadamente con el Registro Nacional de Infractores establecido por la Ley nacional 26.331. La autoridad de aplicación deberá comunicar en forma

continua y eficiente todo nuevo ingreso al Registro Nacional de Infractores.

CAPÍTULO XIV

ANEXOS

Artículo 76°: Apruébase los criterios de zonificación que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 77°: Apruébase la Memoria Técnica y Metodología para el Ordenamiento Territorial de los bosques nativos de la Provincia del Neuquén como Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 78°: Apruébase como cartografía forestal oficial de la Provincia, el mapa que resulta de la aplicación de los objetivos y criterios aprobados sobre la base de la cartografía forestal existente, y las futuras actualizaciones y ajustes que realice la autoridad de aplicación, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, el mapa podrá ser modificado por la autoridad de aplicación en la medida que se presenten estudios de mayor análisis.

Artículo 79°: La autoridad de aplicación remitirá a la Honorable Legislatura las actualizaciones previstas por los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 80°: La presente Ley y sus disposiciones son de orden público.

Artículo 81°: Deróganse los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 52, 53, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, y 79; que son parte integrante de la Ley 1890.

Artículo 82°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable

Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de noviembre de dos mil once.

Fdo.) Carlos Horacio González
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: **2780**

Neuquén, 07 de diciembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2266/2011.

Fdo.) SAPAG
BERTOYA

ANEXO I

I. Criterios de Zonificación

Los criterios de zonificación señalados a continuación, no son independientes entre sí, sino que deben ser evaluados por la autoridad de aplicación de manera integrada a fin de obtener una estimación del valor de conservación de un sector determinado.

Los criterios de zonificación siguientes:

- a) Pendientes máximas y mínimas.
- b) Cotas altitudinales, determinadas para las distintas latitudes.
- c) Presencia de comunidades frágiles, singulares o poco representadas.
- d) Zonificaciones de las Áreas Protegidas.
- e) Poblaciones muy aisladas o importantes genéticamente.
- f) Cabeceras de cuencas.
- g) Bosques en márgenes de cursos de agua, espejos de agua y humedales.
- h) Bosques degradados.
- i) Áreas que aseguren la conectividad entre corredores biológicos.

- j) Áreas de recuperación ecológica.
- k) Paisajes y valores culturales.
- l) Provisión sostenible de bienes tangibles e intangibles.
- m) Amortiguamiento y transición de reserva de biosfera.
- n) Planificación urbana.
- o) Actividades agropecuarias intensivas y extensivas.
- p) Forestaciones con especies exóticas en áreas de bosque nativo.
- q) Otras actividades: turismo, industrias, minería e hidrocarburos, vialidad y otras

II. Criterios específicos Categoría I (rojo)

Serán clasificados en Categoría los bosques nativos que cuenten con alguna de las siguientes condiciones, ponderadas de acuerdo a lo establecido en punto I del presente Anexo:

- a) Pendientes mayores o iguales a 25°.
- b) Cotas iguales o superiores a 1.700 msnm en zona norte y 1.300 msnm en zona sur (tomando como latitud intermedia la correspondiente al Paso Internacional de Pino Hachado).
- c) Paisajes y valores culturales.
- d) Comunidades frágiles, singulares o poco representadas.
- e) Relictos de distintos tipos forestales.
- f) Distribución de especies de valor especial o que estén incluidas en alguna categoría de amenaza (flora y fauna).
- g) Comunidades poco representadas en Áreas Protegidas.
- h) Poblaciones muy aisladas o importantes genéticamente.
- i) Límites de distribución de especies, fuentes de variación genética.
- j) Cabeceras de cuencas.
- k) Bosques que se encuentren en áreas de cincuenta (50) metros en márgenes de curso de agua y cien (100) metros en los peralagos medidos desde la línea de ribera.
- l) Bosques nativos degradados.
- m) Áreas prioritarias dentro de áreas núcleos de reserva de biosfera y áreas protegidas provinciales.
- n) Áreas que aseguren la conectividad entre áreas Categoría I (rojo).

III. Criterios específicos Categoría II (amarillo)

Serán clasificados en Categoría II (amarillo) los bosques nativos que cuenten con alguna de las siguientes condiciones, ponderadas de acuerdo a lo establecido en punto I del presente Anexo:

- a) Pendientes inferiores a 25°.
- b) Cotas inferiores a 1.700 msnm en zona norte y 1.300 msnm en zona sur (tomando como latitud intermedia la correspondiente al Paso Internacional de Pino Hachado).
- c) Provisión sostenible de bienes tangibles.
- d) Usos tradicionales.
- e) Áreas de turismo sostenible, educación ambiental y recreación extensiva.
- f) Áreas de recuperación ecológica (post-disturbio-degradadas) que admitan usos.
- g) Paisajes y valores culturales.
- h) Amortiguamiento y transición de reserva de biosfera.
- i) Áreas con uso dentro de las áreas naturales protegidas.
- j) Forestaciones comerciales en áreas de bosque nativo factibles de reconversión a bosques nativos.
- k) Áreas con desarrollos urbanos de bajo impacto.

Son considerados en la Subcategoría Naranja aquellos bosques nativos que posean alguna de las condiciones enumeradas en los criterios específicos para ser clasificados como Categoría I (rojo) pero actualmente se encuentran en uso.

Asimismo, son considerados en esta categoría aquellos bosques que por sus características ameritarían ser clasificados como Categoría II (amarillo) pero que por su deficiente estado de conservación demandan restricciones especiales al uso. Dichas restricciones serán definidas por la autoridad de Aplicación tendiendo a que la situación sea reversible en el mediano o largo plazo.

Principalmente comprende la situación de zonas con bosque de Araucaria, muchas de las cuales se encuentran altamente degradadas resultado de una fuerte presión antrópica y donde, según el trabajo "Los bosques de Araucaria araucana en Chile y Argentina de Christina Rechene, José Bava y Rodrigo Mujica (2003)", la posibilidad de rehabilitación se encuentra vinculada al manejo sustentable.

Serán considerados en la Subcategoría Amarillo Urbano aquellos bosques que por sus características ameritarían ser clasificados como Categoría II (amarillo), pero se encuentran dentro de ejidos municipales, y poseen una pendiente inferior a 12°. El desarrollo de infraestructura edilicia por encima este valor aumentan los riesgos latentes de desestabilización del suelo, que produciría importantes consecuencias sociales, ecológicas y económicas. La determinación de este valor de referencia de la pendiente se basó en el informe "Caracterización de Áreas Críticas y de Conservación del cerro Otto – Bases para el Ordenamiento. Provincia de Río Negro (2008) SNAP, CIEFAP, SEGEMAR, Ministerio de producción de la provincia de Río Negro y otros".

Su uso se articulará con la planificación urbana municipal garantizando la persistencia de la funcionalidad del bosque.

IV. Criterios específicos Categoría III (verde)

Serán clasificados en Categoría III (verde) los bosques nativos que cuenten con alguna de las siguientes condiciones que puedan demandar el cambio de uso de suelo, ponderadas de acuerdo a lo establecido en punto I del presente Anexo:

- a) Crecimiento urbano de alto impacto.
- b) Infraestructura.
- c) Loteos preexistentes.
- d) Actividades agropecuarias intensivas.
- e) Cultivos industriales.
- f) Forestaciones con especies exóticas en áreas de bosques para producción sin posibilidades de reconversión a bosque nativo.
- g) Turismo intensivo, industrias, minería e hidrocarburos.

V. Valor de referencia para el desarrollo de Infraestructura Edilicia de Bajo Impacto Subcategoría Amarillo Urbano

El Valor de Referencia para el desarrollo de Infraestructura Edilicia de Bajo Impacto se definió como el 15% de la superficie de bosque que dentro de la unidad catastral amerite ser clasificado como "Amarillo Urbano".

Este valor, se define en función de la superficie a edificar y la cantidad de volúmenes habitaciona-

les a construir en un lote, para lo cual se establece un Espacio Defendible alrededor de la superficie edificada de un ancho igual a la altura media de los árboles del bosque circundante. Este concepto es desarrollado por la British Columbia Forest Service y tiene en cuenta el área de seguridad despejada de bosque necesaria para la defensa y prevención ante posibles incendios de interfase y caída de ejemplares.

En base a lo descripto en el informe Caracterización de Áreas Críticas y de Conservación del cerro Otto – Bases para el Ordenamiento; se considera necesaria, siguiendo parámetros internacionales como los del U.S. Forest Service, para reducir los riesgos de daños, ya sea por caídas o incendios forestales de interfase, el espacio libre entre las construcciones y el bosque debe ser de por lo menos la altura de los árboles que conforman la matriz boscosa aledaña.

Todas estas variables, fueron tenidas en cuenta en la construcción de una fórmula teórica para evaluar que la superficie afectada por el desmonte, en esta subcategoría, no ponga en riesgo la estructura y funcionalidad del bosque.

Cálculo del Valor de Referencia:

$$F (m2) = FOS \times S$$

$$X (m) = \sqrt{(F / V)}$$

$$L1 (m) = (X \times V) + 60 + D (V-1)$$

$$L2 (m) = X + 60 m$$

$$SE (m2) + ED (m2) = L1 \times L2$$

$$Vr (\%) = (SE + ED + SP) \times 100 / S$$

Donde:

- **FOS (%)** = FACTOR DE OCUPACION DEL SUELO

- **F (m2)** = SUPERFICIE DEL FOS EN M2

- **S (m2)** = SUPERFICIE DE BOSQUE EN EL LOTE O PARCELA

- **X (m)** = LADO DE LA SUPERFICIE AFECTADA AL FOS

- **V** = NÚMEROS DE VOLÚMENES HABITACIONALES

- **L1** = LADO DEL FOS (X) + ESPACIO DEFENDIBLE DE 30 m + SEPARACIÓN ENTRE VOLÚMENES (D)

- **L2** = LADO DEL FOS (X) + ESPACIO DEFENDIBLE DE 30 m

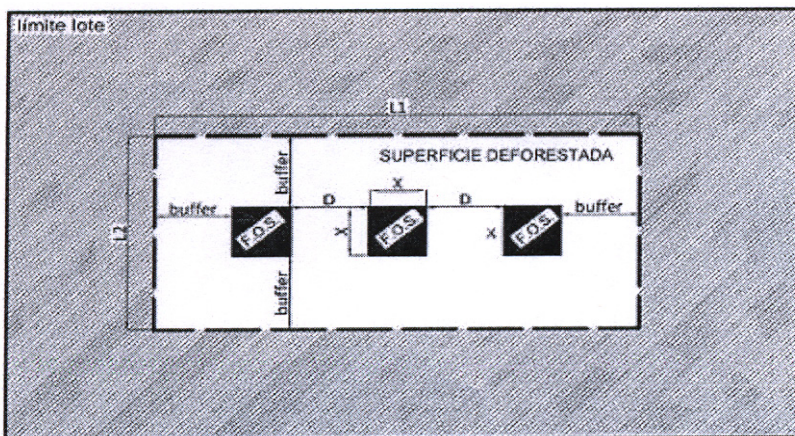
- **D (m)** = SEPARACIÓN ENTRE LOS VOLÚMENES EN SENTIDO HORIZONTAL

- **SE (m2)** = SUPERFICIE EDILICIA

- **ED (m2)** = ESPACIO DEFENDIBLE

- **SP (m2)** = SUPERFICIE AFECTADA POR CAMINOS Y OTRAS OBRAS NECESARIAS

- **Vr (%)** = VALOR DE REFERENCIA. DEBE RESULTAR $\leq 15\%$ DE DESMONTES



Teniendo en cuenta el Valor de Referencia y las particularidades de cada caso la autoridad de aplicación deberá evaluar el proyecto de obra.

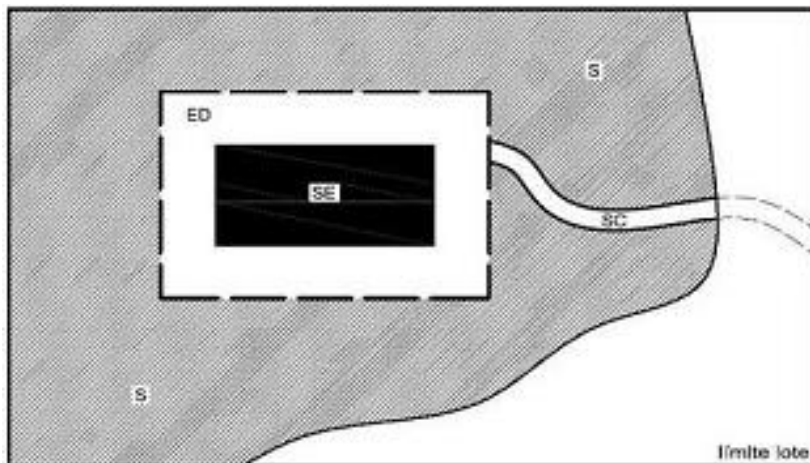
El Valor de Referencia es función directa de la superficie con bosque dentro lotes y el proyecto de obra y su resultante no deberá superar el 15% respecto de la superficie de bosque original.

El cálculo expeditivo del Valor de Referencia se resume en la siguiente fórmula:

$$Vr (\%) = (SE + ED + SC) * 100/S = SD * 100/S \leq 15\%$$

Donde:

- **Vr (%)** = VALOR DE REFERENCIA. DEBE RESULTAR $\leq 15\%$ DE DESMONTE
- **SE (m2)** = SUPERFICIE EDILICIA
- **S (m2)** = SUPERFICIE DE BOSQUE EN EL LOTE O PARCELA
- **ED (m2)** = ESPACIO DEFENDIBLE
- **SC (m2)** = SUPERFICIE AFECTADA POR CAMINOS Y OTRAS OBRAS NECESARIAS
- **SD (m2)** = SUPERFICIE TOTAL A DESMONTAR



ANEXO II

MEMORIA TÉCNICA Y METODOLOGÍA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Introducción

Con la sanción de la Ley 26.331- de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos-, las jurisdicciones quedan obligadas a realizar el ordenamiento territorial de sus bosques nativos.

Dicho ordenamiento implica la clasificación de las masas forestales de acuerdo a categorías de conservación que impone distintas restricciones al uso, al mismo tiempo que permite establecer medidas de restauraciones, recuperación, protección, etc..

Para cumplir con este objetivo la Provincia del Neuquén, a través de la Unidad Ejecutora para el Ordenamiento de Bosque Nativo, ha llevado adelante un trabajo técnico y participativo que ha dado como resultado la clasificación preliminar de los bosques nativos provinciales de acuerdo a las 3 categorías de conservación definidos en la Ley nacional.

Según el Inventario Nacional de Bosques Na-

tivos (S.A. y D.S. 2001-2004), los bosques nativos de la Provincia del Neuquén ocupan una superficie neta de 1.200.000 hectáreas, que representa el 11,7% del territorio provincial. De los cuales se encuentran bajo administración provincial aproximadamente unas 530.000 hectáreas, que se encuentran diferenciados en tipos forestales según predominancia de las especies. Otro tanto equivalente de superficie de bosques nativos en territorio provincial se encuentra bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

El uso de los bosques en nuestra Provincia no se encuentra principalmente asociado a la producción de madera de calidad ni se observan afectaciones de superficie producto de la necesidad de la habilitación de tierras para la agricultura (avance de la frontera agrícola), como ocurre en otras provincias del país. Por el contrario, el impacto sobre los bosques se encuentra relacionado a personas y comunidades que viven cercanos a los mismos y que por sus actividades impactan directa o indirectamente sobre ellos; entre las actividades más importantes se destacan las inversiones inmobiliarias, sobrecarga de ganado caprino y bovino, extracción de leña, extracción de madera para artesanías, cosecha de frutos, etc. Esta situación ha ido generando procesos de empobrecimiento desde el punto de vista de la diversidad genética, pérdidas de suelo por falta de cobertura vegetal, procesos erosivos e importantes signos de desertificación, que no necesariamente se han reflejado en una mejor calidad de vida de la población, y sí en un importante deterioro de los bos-

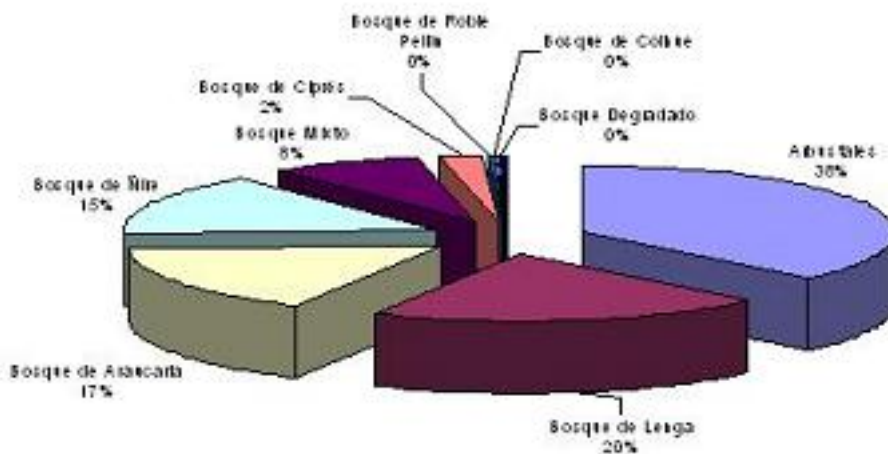
ques comprometiendo la sustentabilidad de estos.

Debe tenerse presente que los bosques además, prestan servicios ambientales como la regulación hídrica, conservación de la biodiversidad, conservación del suelo y de calidad del agua, fijación de emisiones de gases con efecto invernadero, contribución a la diversificación y belleza del paisaje, defensa de la identidad cultural. Estos servicios permiten disponer de agua potable, el establecimiento de centrales hidroeléctricas, suelos productivos para otros fines, escenarios turísticos, etc..

Por lo tanto, es necesario garantizar la conservación de los bosques, sus servicios y recursos, promoviendo su utilización sustentable a través de un ordenamiento territorial participativo, lo que implica conocer las aptitudes de uso de cada una de las zonas, las necesidades de las poblaciones cercanas y el mantenimiento de servicios ambientales esenciales, con el fin de arribar a acuerdos de uso que garanticen la perpetuidad de estos recursos y ampliar esta concepción al resto del territorio, donde un ordenamiento territorial del uso del suelo ayudaría a delimitar y encontrar la manera de disminuir la presión sobre los bosques, promoviendo un ordenamiento productivo de acuerdo a las mejores aptitudes de cada región o zona.

Bosque nativo bajo administración de la Provincia

Los tipos de bosques o tipos forestales más frecuentes bajo administración del Estado provincial son:



Tipos forestales	Superficie (Ha)
Arbustales	200.757
Bosque de Lengua	110.166
Bosque de Araucaria	90.642
Bosque de Ñire	78.925
Bosque Mixto	41.303
Bosque de Ciprés	12.099
Bosque de Roble Pellín	1.775
Bosque de Colihue	1.482
Bosque Degradado	1.312
Total	538.461

Cabe acotar que el listado refiere a formaciones puras, salvo en el caso de bosques mixtos. Ello implica que predomina una especie pero puede haber otras presentes, así es el caso de las existencias de la especie *Araucaria araucana*, que en total, con su participación en bosques dominados por otras especies, tiene una presencia de unas 190.000 has. en total.

Proceso de clasificación de bosques nativos según categorías establecidas en la Ley 26.331

Para iniciar el proceso el Poder Ejecutivo crea por Decreto N° 856/08 la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial a la que se le asigna cumplir con los objetivos de la Ley 26.331- Protección Ambiental de los Bosques Nativos- en cuanto a la clasificación de los bosques nativos en las categorías de conservación y uso que la Ley prevé.

A fin de dar dimensión del proceso de clasificación se mencionan y desarrollan las principales etapas abordadas:

Proceso Regional

Resulta importante destacar que la necesidad de avanzar en la definición de políticas de conservación y uso de los bosques andino patagónicos derivó naturalmente en un proceso de discusión y elaboración regional, en donde intervienen todas las provincias de la región y cuyas actividades son coordinadas por el CIEFAP (Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónica), proceso del cual participan también representantes de los Parques Nacionales Patagónicos. Dicho proceso permitió la presentación de un pro-

grama regional de trabajo, y generó un ámbito de intercambio de opiniones que le otorgan al mismo un fuerte sustento regional, lo cual es de suma importancia teniendo en cuenta que se está discutiendo la gestión de los bosques de una región fitogeográfica sumamente particular y de superficie comparativamente reducida frente a otros tipos de bosques del país, lo que le confiere un valor significativo. Esta característica obliga a las provincias a establecer pautas y criterios comunes para su gestión.

1. Definición de criterios regionales y locales de clasificación

Como ya se mencionó, la discusión para definir los criterios regionales se inició en conjunto entre las distintas jurisdicciones provinciales, la Administración de Parques Nacionales y el CIEFAP, este último en el rol de coordinador interjurisdiccional denominándosele Unidad de Coordinación Técnica (UCT). En acuerdo entre todas las instituciones, se elaboró un programa de trabajo a nivel regional que fue presentado a las autoridades de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (S.A. y D.S.). En este programa se acuerda que el CIEFAP ejercerá un rol de coordinación regional, y que cada una de las provincias deberá instrumentar una Unidad Ejecutora Provincial para la implementación del ordenamiento territorial a nivel de cada jurisdicción.

La UEP-OTBN de Neuquén se encuentra conformada por personal perteneciente a la ex Subsecretaría de Desarrollo Económico ahora Subsecretaría de Producción y Desarrollo Económico; a la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales

ahora Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, a la empresa CORFONE SA y a la S.A. y D.S.

El proceso regional iniciado brinda un marco técnico-político que aumenta las posibilidades de sostenibilidad de las medidas a implementar.

Como resultado de las actividades de intercambio de información y debate técnico sobre la metodología a implementar para avanzar en el proceso de clasificación de los bosques, se acordaron algunos lineamientos metodológicos generales y los siguientes criterios de clasificación.

Criterios de clasificación acordados a nivel regional

Como criterios generales de zonificación a nivel regional se considera:

- Realizar análisis por cuencas.
- Maximizar zonas de protección y usos múltiples.
- Compatibilizar usos y zonificaciones actuales.
- Coordinar a mediano plazo el manejo en zonas fuera de las áreas protegidas.
- Detectar usos incompatibles.
- Debe considerarse la matriz circundante en casos particulares conflictivos.

La escala de trabajo acordada es de 1:100.000

Para realizar la zonificación de cada una de las categorías propuestas por la Ley 26.331- Protección Ambiental de los Bosques Nativos- se acordaron los siguientes criterios:

CATEGORÍA I (ROJA): BOSQUES PERMANENTES

- Pendientes (>25°)
- Cotas (determinada por cada provincia en función de los gradientes ambientales).
- Comunidades frágiles, singulares o poco representadas.
- Relictos Selva Valdiviana, Ecotonos, Turberas, Estepas...
- Distribución de especies de valor especial (flora y fauna).
- Zonas con poca representación en Áreas Protegidas: sur de Chubut-norte de Santa Cruz; y Tierra del Fuego. Norte de Neuquén.

- Poblaciones muy aisladas o importantes genéticamente
- Límites de distribuciones, centro de diversidad genética, ecotipos particulares.
- Cabeceras de cuencas.
- Áreas degradadas (dentro de una matriz roja)
- Áreas prioritarias dentro de áreas núcleos de reserva de biosfera y áreas protegidas provinciales.
- Curso de agua y humedales (dentro de matriz roja) costas de arroyos y ríos y mallines, zonas buffer de cursos de agua y espejos de agua en matriz distinta de roja.
- Áreas que aseguren la conectividad entre áreas Categoría I.

CATEGORÍA II (AMARILLO): ÁREAS DE USO SOSTENIBLE

- Áreas de recuperación ecológica (post-disturbio-degradadas).
- Paisajes y valores culturales.
- Provisión sostenible de bienes.
 - Áreas con silvicultura, ganadería extensiva, no madereros,...
- Usos tradicionales.
 - Veranadas, piñoneros,...
- Turismo y recreación.
- Amortiguamiento y transición de reserva de biosfera.
- Áreas con uso dentro de las Áreas Naturales Protegidas.
- Algunas forestaciones para reconversión a bosques nativos (respondiendo a la necesidad de restauración).

CATEGORÍA III (VERDE): ÁREAS DE CAMBIO DE USO DE LA TIERRA

- Crecimiento urbano.
 - Infraestructura.
 - Nuevos loteos.
- Actividades agropecuarias intensivas.
 - Usos tradicionales (ganadería, agricultura familiar, etc.).
 - Cultivos industriales.

- Forestaciones con coníferas para producción (constituyen las forestaciones que continuarán con la provisión sostenible de madera y que en algún momento podremos reconvertirlas a nativas, pero siempre con el fin de producción, pensándolo como un “cultivo”).
- Otras actividades.
 - *Turismo, industrias, minería e hidrocarburos, vialidad y otras.*

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE CLASIFICACIÓN EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Objetivos de Conservación

Conservación de la Biodiversidad: estos lineamientos corresponden a la valoración de la diversidad biológica como valor intrínseco y por sus implicancias en el funcionamiento de los sistemas. El mantenimiento de la diversidad biológica garantiza la capacidad de recuperación y amortiguación de los sistemas ante la presencia de presiones.

- Representación de ecosistemas.
- Ecosistemas no alterados.
- Endemismos.
- Ecosistemas muy alterados.
- Ecosistemas con especies de flora y fauna particulares o de valor especial.
- Ecosistemas con especies en peligro.
- Corredores biológicos o conectores.

Conservación de Servicios Ambientales: estos lineamientos están relacionados con el objetivo de proteger y mantener los servicios ambientales que prestan los sistemas forestales, y los beneficios que ofrecen.

- Regulación hídrica (agua potable, represas hidroeléctricas, etc.).
- Conservación de suelos.
- Conservación de biodiversidad.
- Fijación de CO₂.

Otros beneficios:

- Belleza escénica, escenarios turísticos
- Conservación de patrimonios culturales

Producción sostenible: se refiere al desarrollo de pro-

cesos productivos que sean rentables, socialmente beneficiosos y ambientalmente compatibles.

- Producción forestal, productos madereros y no madereros.
- Producción silvopastoril.
- Turismo.
- Caza y Pesca.
- Bosques en recuperación.

FORMACIONES PARTICULARES DE MÁXIMA CONSERVACIÓN

Son aquellas situaciones particulares que deben considerarse y son complementarias a los criterios ambientales antes citados:

- Bosques de Lengua baja en el norte de la distribución de la especie.
- Bosques de Lengua achaparrada en altura (altas cuencas).
- Bosques y matorrales de Ñire en altas cuencas y laderas de cañadones (cursos de agua).
- Bosquetes de Ciprés de la Cordillera (bosquetes aislados en norte de la provincia), en extremos de distribución (ecotono).
- Bosques de Araucaria en los extremos de distribución o en condiciones de alteración grave.
- Poblaciones con particularidades genéticas (ecotipos).
- Arbustales de otras especies leñosas en zonas de ecotono y altas cuencas.
- Estepas arbustivas con predominio de especies leñosas sobre las herbáceas, adyacentes a zonas de veranada.
- Áreas quemadas.
- Áreas fuertemente degradadas.
- Áreas Protegidas Provinciales con bosques según planes de manejo u objetivos de conservación.

METODOLOGÍA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS BOSQUES EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Cartografía y cobertura base:

El material cartográfico disponible de interés para la clasificación se compone de:

- Catastro Rural, Subrural y Urbano (Direc-

- ción Provincial de Catastro).
- SIGOTA - Cartografía básica, red caminera, red hidrográfica.
- SIG 250 - IGM.
- Cartas Topográficas.
- Curvas de Nivel y Modelos de Elevación de Terreno (elaboración propia).
- Mapa Regional de Suelos (Mendía - Irisarri - Ferrer).
- Imágenes satelitales Aster y Landsat 5 y 7.
- Cobertura de Bosques Implantados (Inventario Provincial de Bosques Implantados).
- Cobertura de Bosques Nativos (Inventario Nacional de Bosques Nativos).

2. Elaboración documento difusión

Para comenzar con el proceso de difusión, en esta etapa se trabajó en la elaboración de un documento que permitiera difundir los alcances de la Ley, y las actividades pertenecientes a la Unidad Ejecutora Provincial. El mismo fue distribuido entre los técnicos de las Regionales y municipios para su conocimiento e interiorización.

Particularmente a los municipios se les ha remitido un documento de difusión en el cual se explica la metodología a desarrollarse así como los alcances de la Ley y los criterios propuestos para la clasificación. Al mismo tiempo se les ha solicitado toda información referida a planificación municipal del desarrollo urbano, así como planes de gestión ambiental u otras planificaciones que pudieran tener relación con la gestión de los bosques por parte del Estado provincial. Listado de municipios a los que se remitió la documentación:

- San Martín de los Andes
- Junín de los Andes
- Villa La Angostura
- Villa Pehuenia
- Aluminé
- Los Miches
- Las Ovejas
- Manzano Amargo
- Villa Nahueve
- Los Guañacos
- Huínganco

3. Primeras pruebas clasificación

Aplicación de criterios generales (ambientales como pendiente y altitud).

La clasificación de los bosques fue adoptando diferente forma a medida que se avanzó en la aplicación de los criterios regionales, análisis de situación y estado particular de la zona analizada. Se trabajó en base a la cobertura base de bosques nativos (Inventario Nacional de Bosques Nativos) y de acuerdo a los criterios de clasificación antes mencionados, se procedió a una primera clasificación general teniendo en cuenta criterios ambientales como la pendiente y la cota altitudinal.

- Pendiente: bosques que se encuentran ubicados en pendientes superiores a 25°, son de carácter protector y es necesario clasificarlos en la categoría de máxima conservación. El criterio pudo ser aplicado de norte a sur de la provincia delimitando los bosques de protección, quedando los mismos incluidos en la Categoría Roja.
- Cota altitudinal: este criterio fue aplicado con el objeto de diferenciar el límite altitudinal admisible para determinadas actividades productivas, estableciendo una suerte límite entre las áreas rojas (Categoría I) y las amarillas (Categoría II). Este límite altitudinal queda principalmente definido por el uso ganadero, el cual en la provincia varía según la latitud, definiendo tres valores para la zona norte, centro y sur.
- Posteriormente en base a los tipos forestales involucrados, se procedió a una reclasificación a nivel local (cuencas o subcuencas).
- Matriz Circundante: este criterio se utilizó para evitar una atomización de categorías de pequeñas superficies que serían impracticables en el terreno, y asegurar la conectividad de una misma zonificación o categoría de conservación.

3.1 Ajuste por criterios específicos de conservación y uso (protección de flora y fauna de valor especial).

Este ajuste se encuentra aún en proceso de elaboración y lo que se pretende obtener es un mapa de las áreas conteniendo comunidades frágiles, singulares o poco representadas, poblaciones muy aisladas o importantes genéticamente,

áreas protegidas, o ambientes característicos de determinadas especies de la flora y de la fauna que ameriten tener un estatus particular de protección, etc..

3.2 Ajuste por criterios de uso actual y de estado de conservación.

Este ajuste aún no se ha realizado, ya que para su implementación es preciso comenzar un relevamiento expeditivo, de tipo cualitativo, a fin de incorporar parámetros sobre el estado actual de conservación y situación de uso para los polígonos del inventario nacional de bosques nativos. Esto prevé la subdivisión de los polígonos originales del inventario de acuerdo al estado de conservación de distintas zonas dentro de un mismo polígono de vegetación en caso de ser necesario.

4. Proceso Participativo

Este aspecto es considerado de suma importancia por su fuerte vinculación con las posibilidades reales de implementación de estrategias de conservación y usos sustentables, ya que el mismo persigue como objetivo principal, arribar a acuerdos y consensos con los distintos actores vinculados directa e indirectamente con el uso de los bosques nativos, respecto de las restricciones, limitaciones, objetivos de conservación y necesidades de uso, que permitan implementar planes, programas y proyectos de manejo y uso sustentable así como medidas de restauración o recuperación de ambientes.

Desde un comienzo se trabajó estrechamente con el personal de la APN ya que en la zona límite a los Parques Nacionales se deben homogeneizar las áreas clasificadas y establecer una coherencia al determinar criterios de conservación en las zonas de límites jurisdiccionales.

De la misma manera se trabajó en forma integrada con personal dependiente de las Áreas Naturales Protegidas y Reservas Provinciales, complementado con reuniones con personal técnico de las Regionales Norte, Centro y Sur del Ministerio de Desarrollo Territorial para sus aportes y correcciones a la clasificación.

Los talleres realizados en las Regionales Norte, Centro y Sur, del Ministerio de Desarrollo Territorial, como el realizado en Neuquén capital, tuvieron por finalidad establecer ámbitos de discu-

sión y difusión con las distintas áreas del Gobierno provincial que de una u otra manera ejerce sus misiones y funciones sobre los bosques nativos o zonas circundantes y cuyas áreas de actividad pueden coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del ordenamiento territorial. De estos talleres se obtuvieron importantes aportes que en muchos casos reorientaron la clasificación originalmente propuesta por la UEP.

Como ya se mencionó, se realizaron talleres de discusión en las distintas Regionales de la Provincia, con la participación de personal perteneciente a distintos organismos cuyo accionar cotidiano tiene alguna vinculación con la gestión de los recursos naturales (Ganadería, Áreas Protegidas, Guardaparques, Guardafaunas, Dirección de Tierras, Catastro, Dirección de Minería, Personal de las Direcciones Regionales del Ministerio de Desarrollo Territorial, etc.). En dichos talleres se expuso la propuesta de clasificación surgida de la aplicación de los criterios mencionados y se recibieron observaciones respecto de los estados de uso y conservación (identificación de áreas de veranada, presencia de ocupantes fiscales, etc.). De dichas observaciones surgieron modificaciones a las categorizaciones propuestas.

El proceso de comunicación y discusión fue llevado adelante mediante reuniones, encuentro y talleres Comunidades Originarias, Organización de Crianceros y productores, Sociedad Rural, Asociación Forestal Argentina (Regional Patagonia Norte), autoridades municipales, etc. todos ellos relacionados directa o indirectamente con el uso y conservación del bosque, y con los que es necesario llegar a acuerdos y consensos para arribar a la clasificación definitiva.

Zona Norte

En el norte de la Provincia, más precisamente en los Departamentos Minas, Ñorquín y Loncopué se observó que a partir de la cota de 1.700 msnm aproximadamente, comenzaba a diferenciarse el Bosque de Lengua y de Ñire de las formaciones de arbustales (por debajo de esa cota). Esto hizo presuponer que debido a la fuerte actividad ganadera, se debía zonificar en Categoría Amarilla todos aquellos polígonos que se encuentren por debajo de esa altitud.

Otro criterio aplicado de suma importancia

es la protección de las cabeceras de cuenca. Se sabe que todos los valles o cañadas de esta zona están impactados en mayor o menor medida por la actividad caprina. Para proteger la fragilidad de estos ambientes se adoptó el criterio de zonificar estas áreas en rojo.

Luego, como resultado de las opiniones de los referentes locales, se observó que hay lugares con cotas superiores a 1.700 msnm y en cabeceras de cuencas, donde existe actividad ganadera y puestos de veranadores. Por lo tanto, caracterizar en Rojo estos lugares, sería muy difícil de implementarse en la práctica. Para evitar una situación conflictiva, se optó por asignarle una categoría naranja, que en términos generales sería una categoría amarilla con importantes restricciones al uso, es decir una categoría intermedia entre el amarillo y el rojo, lo que indica la intención que a futuro, estas áreas podrían convertirse en Rojas mediante propuestas y proyectos para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos establecidos en la Ley 26.331- de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos- y si fuera deseable y posible extraerlas del uso.

Las áreas con forestaciones con especies exóticas dentro de una matriz de arbustales o estepas arbustivas, clasificada como amarilla, se clasificaron con categoría III, verde, en función que se ha modificado el uso del suelo y no sería esperable la restitución de la cubierta vegetal original en esos lugares.

Zona Centro

En el centro de la Provincia, en los Departamentos Picunches, Aluminé y Catan Lil, la cota adoptada para una primera clasificación entre Categoría I y II, fue de 1.300 msnm debido a que en estas latitudes la existencia de bosque se manifiesta a menores alturas que en el norte de la Provincia como así también el tipo de uso que se realiza del mismo.

Dentro de la zona Centro se pueden diferenciar situaciones como Pino Hachado y Litrán, donde predomina el bosque de Araucaria araucana y donde existen importantes áreas de veranadas y rutas de arreo de ganado (principalmente caprino), que se encuentran fuertemente impactadas y con signos evidentes de procesos erosivos. En estos casos se optó por utilizar la categoría naranja como un llamado de atención ya que en un

futuro cercano es absolutamente necesario trabajar en proyectos para revertir esta situación. En estas áreas deberán desarrollarse lineamientos muy claros de uso sustentable y restricciones de uso así como medidas de recuperación o rehabilitación porque de continuar el actual proceso, la pérdida de suelos y capacidad productiva podría llegar a ser irreversible.

Por otra parte, en la zona Centro, se encuentra la Corporación Interestadual Pulmarí, conformada por diferentes actores como Estado provincial y nacional (Ministerio de Defensa), comunidades indígenas y concesionarios privados que ejercen la actividad turística y forestal. Predomina el Bosque denso de Araucaria, Lengua y Ñire. En este caso se utilizaron los criterios generales de cota de 1.300 msnm, pendiente mayor a 25° y matriz circundante, que permitió obtener una primera zonificación del área. Resta aún someter esta clasificación a discusión en talleres propuestos con los actores involucrados ya mencionados y con aquellas otras comunidades de la zona.

En la zona de las Sierras de Catan Lil, predomina el Bosque abierto de araucaria y lenga, situados por lo general en los cañadones originados por cursos de agua y caracterizados por fuertes pendientes.

Al norte de esta zona, el uso está caracterizado por la actividad ganadera caprina de veranadores y comunidades indígenas, lo que determinó la zonificación de áreas en naranja tendientes a que en el futuro cercano se apliquen las políticas y proyectos antes mencionados. Al sur, las características del bosque son similares a las descriptas, pero la situación de uso está dada por la ganadería bovina de campos privados. Esto hizo suponer que las áreas delimitadas como rojas, serán factibles de plasmarse en la realidad.

En esta zona existen áreas ocupadas por bosque implantado dentro de polígonos de bosque nativo, que se caracterizaron como verde debido a que el bosque original sufrió un cambio de uso del suelo y no es esperable la recomposición de la cobertura original. Se identificaron otras situaciones que se caracterizaron como amarillo porque se encuentran rodeadas de áreas de bosques altos y particularmente importantes y es deseable y posible que posteriormente se restituya una cobertura con especies forestales nativos o al menos que siga existiendo cobertura forestal (aun-

que exótica) evitando el cambio de uso del suelo a otras actividades que prescindirían de la cubierta forestal, lo cual no es deseable en esas áreas.

Zona Sur

En la zona Sur, en los Departamentos Huiliches, Lácar y Los Lagos, a diferencia de las otras dos zonas, se estableció una cota menor a 1.300 msnm pero esta no jugó un rol determinante en la diferenciación entre categoría roja y amarilla, debido a que no existe en estas latitudes un corte neto que determine el tipo de uso. Predomina el bosque de Lengua, Ciprés, Coihue y Ñire. Si bien en esta región se practica la ganadería, sus características son distintas a las de las zonas analizadas anteriormente y el límite altitudinal de esta actividad es menor.

En las áreas que limitan con Parques Nacionales, si bien existe un límite administrativo, se acordó la categoría de conservación de aquellas áreas comprendidas entre las dos administraciones, de tal manera, de asegurar una coherencia en la clasificación.

Un caso particular en estas primeras instancias de clasificación por grado de conservación y uso, son los municipios cuyos ejidos incluyen formaciones de bosques nativos.

Particularmente se destaca el avance de los desarrollos urbanos sobre las formaciones boscosas, generando un importante impacto de la cobertura forestal, tanto para viviendas permanentes como los impactos producidos por los emprendimientos turísticos de cierta envergadura (complejos de cabañas, hosterías u hoteles) así como los casos particulares de centros de deportes invernales cuyas ampliaciones de pistas determinan la tala rasa de buena parte de la cobertura de bosques.

Por tratarse estas situaciones de casos muy particulares y de alta relevancia social, es que se considera necesario iniciar un proceso de información, debate y acuerdos que permita reordenar estos procesos, toda vez que la responsabilidad de gestión sobre los bosques recae sobre el Estado provincial mientras que la planificación del desarrollo urbano recae sobre los municipios.

Los acuerdos mencionados deben compatibilizar los intereses de la sociedad en general sobre la persistencia de los servicios ambienta-

les de los bosques, los intereses de los vecinos, sobre el ambiente en el que desean vivir, y los intereses o necesidades de desarrollo urbano en cada localidad. Para estas situaciones se prevé la realización de audiencias públicas con los vecinos de las localidades involucradas, de manera de lograr acuerdos entre todas las partes para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 26.331- de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos- y en la Constitución Provincial.

SINOPSIS

En base a los distintos documentos emergentes del proceso de participación y consulta se realizó la clasificación definitiva que forma parte de un proyecto de Ley a elevarse a la Legislatura Provincial, con la finalidad de establecer la legislación provincial que establece la Ley 26.331, para la definición del ordenamiento territorial de bosques nativos de Neuquén, y todos los aspectos vinculados a la gestión de los mismos.

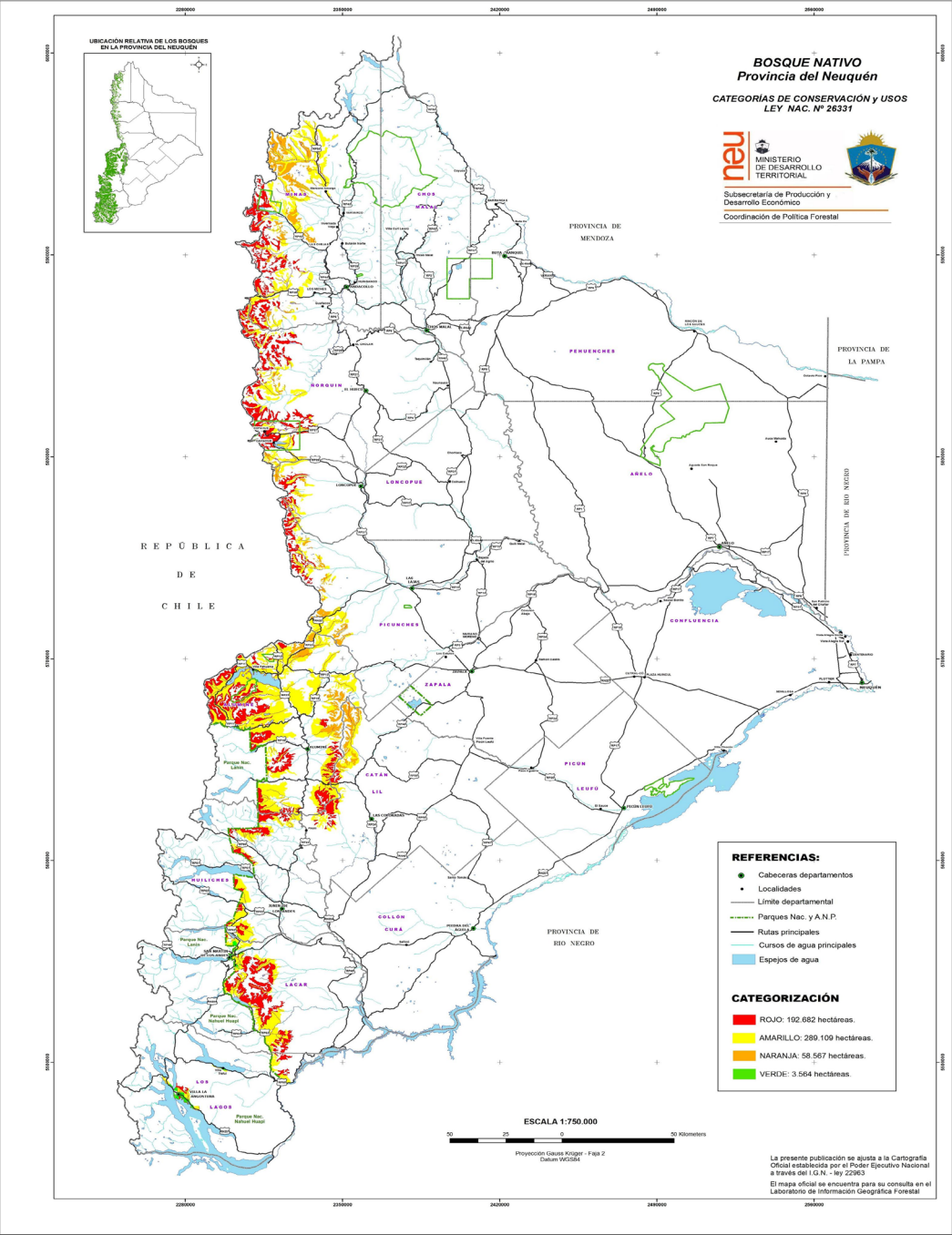
La clasificación y ordenamiento territorial resultante hasta, incluye las categorías de conservación y uso definidas en la legislación nacional y dos subdivisiones de la Categoría II (amarillo, de uso sustentable) a describir: Subcategoría Naranja: que por sus características particulares y de acuerdo a los criterios aprobados amerita especiales restricciones para su uso. Subcategoría Amarillo Urbana: representada por unidades de bosque dentro de ejidos municipales, que por sus características ameritan ser Categoría II (amarillo) pero en las cuales se podrá admitir un desarrollo de infraestructura urbana de bajo impacto.

RESULTADOS DE SUPERFICIES POR CATEGORÍAS (se incluyen las superficies en Categoría rojo de las zonas buffer o de protección de los cursos y espejos de agua).

La superficie de bosque nativo de la Provincia del Neuquén, sin tener en cuenta los bosques nativos ubicados en Parques Nacionales, asciende a:

Categoría I (Rojo): 856.510 ha.
Categoría II (Amarillo): 290.637 ha.
Categoría II B (Naranja): 58.567 ha.
Categoría III (Verde): 3.543 ha.

Superficie Total: 1.209.257 ha.



DECRETOS SINTETIZADOS

2163 – Dispone la Destitución por Cesantía del Subcomisario Carlos Alejandro Soto, a partir de las 0 horas del día posterior a la fecha de notificación del causante.

2164 – Reconoce como legítimo abono el pago de la indemnización regulada por el Artículo 45º del E.P.C.A.P.P. a favor de la ex agente Julia Olivas Ferrada.

2167 – Autoriza y aprueba la contratación directa con la empresa Jara Mirta Ester, para la prestación del servicio de limpieza de las oficinas de la Escribanía General de Gobierno, por el período comprendido entre el 1º de noviembre y 31 de diciembre de 2011.

2173 – Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 02/2011, con fecha, hora y lugar de apertura de sobres a determinar por la Coordinación de Administración del Ministerio de Coordinación de Gabinete, correspondiente a la contratación del servicio de limpieza.

2174 – Otorga Personería Jurídica a la “Fundación Musical”, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén.

2177 – Acepta la renuncia presentada por la señora Graciela Isabel Iturrióz, a partir del 1 de diciembre de 2011, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.

2178 – Aplica a la señora María Eva Simón la sanción de Exoneración dispuesta en el Artículo 54º) inciso “h” del Estatuto del Docente, Ley 14473.

2179 – Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a realizar el llamado a Licitación Pública, para la contratación del servicio de transporte y distribución de documentación de piezas postales con destino a la Dirección Provincial de Rentas.

2180 – Otorga un ANR a favor de la Municipalidad de Aluminé destinados a compensar las erogaciones efectuadas para la implementación de políticas sociales, por un monto total de pesos ochenta y ocho mil trescientos (\$88.300).

2181 – Otorga un ANR a favor de la Municipalidad de Vista Alegre destinado a compensar las erogaciones efectuadas para la implementación de políticas sociales, por un monto total de

pesos doscientos seis mil doscientos cincuenta (\$206.250).

2182 – Otorga un ANR a favor de la Municipalidad de Senillosa destinado a compensar las erogaciones efectuadas para la implementación de políticas sociales, por un monto total de pesos ciento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta (\$145.240).

2184 – Adjudica en Venta a la señora Alicia Fernández, argentina, en las condiciones establecidas en la Ley 263, Decreto Reglamentario N° 826/64 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Lote C de la Manzana 7 de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén.

2185 – Rechaza el recurso administrativo interpuesto por la señora Natalia Adriana Vallejos, mediante el cual solicita se deje sin efecto la Resolución N° 18/11 del Ministerio de Coordinación de Gabinete y el pago mediante legítimo abono de diferencias de haberes.

2193 – Rechaza el recurso administrativo interpuesto por el señor Hugo Marcelo Figueroa.

2195 – Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por la señora Marcela del Carmen Coronel.

2197 – Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del día 02 de diciembre del año en curso y mientras dure su ausencia, en la Señora Vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María Pechén.

2216 – Otorga a la Municipalidad de Senillosa un Aporte Reintegrable por la suma de pesos trescientos cinco mil (\$305.000), para cancelar desequilibrios financieros de perentorio cumplimiento del mes de noviembre del corriente año.

2266 - Promulga Ley 2780.

**Decretos Sintetizados a partir
del 10-12-2011 al 31-12-2011**

044 – Otorga un aporte al Fondo Complementario de Asistencia Ocupacional (FO.CA.O.) – Ley Provincial 2128, por el mes de diciembre de 2011, consistente en la suma de pesos ciento setenta y ocho mil seiscientos cincuenta (\$178.650).

087 – Otorga a la Municipalidad de Rincón de los Sauces un Aporte Reintegrable por la suma de pesos dos millones (\$2.000.000) destinados a solventar desequilibrios financieros.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE MINERÍA**

Solicitud de Mina Vacante de Arcilla. Denominada "Veta Escondida" - Expediente N° 2917/1999, Departamento Zapala, Provincia del Neuquén. Solicitante: Leiva Verónica Elsa - **Expediente N° 1109/2011**. Elsa Verónica Leiva, que acredita su identidad mediante DNI N° 28.705.186, comerciante, con domicilio real y legal en Av. San Martín N° 770 de la ciudad de Zapala, al señor Director se presenta y expone: 1.- Que viene a solicitar la Mina Vacante de Arcilla Veta Escondida, Expediente 2917/99. 2.- Que acompaña Sellado de Ley por pesos 3.000 y Boleta de Depósito por pesos 144 por pago de canon. Proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo. Ilegible que dice: Elsa Verónica Leiva, DNI 28.705.186. Recibido en mi oficina hoy diecisiete de agosto del dos mil once, ocho horas catorce minutos. Adjunta sellado por \$3.000,00 y Boleta Depósito por \$144,00. Cargo N° 117. Fdo. Dr. Marcos Demian Saccoccia, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 29 de noviembre del 2011. A los fines previstos por el Art. 66° T.O. del Código de Minería, publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial, la solicitud del interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 07, 16 y 23-12-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Darío D. Signorile, Director General Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día diez de febrero del año dos mil doce a las doce horas, el Ing. Pedro Lucas Filippi, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Manifestación Descubrimiento de Hierro, Oro y Cobre Diseminados - Mina: "Litrán" - **Expte. N° 2594 - Año 2004**. Titular: Oscar Horacio González, con una superficie de 100 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero, dentro de los Lotes 71 y 73, Fracción A, Zona Andina A del Departamento Picunches, Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial

(Art. 28° Ley 902/75). Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

2p 16 y 23-12-11

CONTRATOS**FISTERRA S.R.L.****Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de
Contrato Social
Cláusula Cuarta - Capital Social**

Por Instrumento Privado de fecha 15/11/2011; "El Cedente" Sr. Gesualdo, Guillermo Manuel, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de mayo de 1960, de profesión Ingeniero Civil, titular del DNI N° 13.423.724, domiciliado en la calle Ceferrino Namuncurá N° 978 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Dini Alejandra Amelia, DNI N° 14.420.844; y por la otra parte "Los Cesionarios", el señor Giménez, Daniel Aldo, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de octubre de 1972, de profesión Contador Público Nacional, titular del D.N.I. N° 22.788.838, domiciliado en la calle Richieri N° 2.520 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, de estado civil casado, en primeras nupcias con la Sra. Larreta, Fabiana, DNI N° 25.291.056; y el señor Fischer, Alejandro Darío, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de junio de 1978, de profesión empresario, titular del D.N.I. N° 26.441.231, domiciliado en la calle Los Manzanos N° 185 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Varesco, María Cecilia, DNI N° 28.982.154. "El Cedente" vende, cede y transfiere a "Los Cesionarios" la totalidad de 160 cuotas partes que posee de la sociedad "FISTERRA S.R.L.", como así también todos los derechos que pudieren corresponderle en calidad de socio por utilidades, aún aquellas devengadas y no percibidas, renunciando expresamente a cualquier suma que pudiese corresponderle como socio o por cualquier otro concepto, no teniendo nada que reclamar a la sociedad sobre las cuotas partes a ceder, ni a los restantes socios; según el siguiente detalle: El Sr. Gesualdo, Guillermo Manuel, vende, cede y transfiere al Sr. Giménez, Da-

niel Aldo la suma de ochenta (80), cuotas partes, por el valor total de pesos ocho mil (\$8.000,00). El señor Gesualdo, Guillermo Manuel, vende, cede y transfiere a el señor Fischer, Alejandro Darío la suma de ochenta (80), cuotas partes, por el valor total de pesos ocho mil (\$8.000,00). La operación total se realiza por el precio total y convenido de pesos dieciséis mil (\$16.000,00), que "El Cedente" recibe en este acto en dinero en efectivo de manos de "Los Cesionarios". Como resultado de la presente cesión de cuotas sociales, la nueva participación de los socios es la siguiente: El señor Giménez, Daniel Aldo posee doscientas cuarenta (240) cuotas partes por un valor nominal de pesos cien (\$100,00) cada una; y el señor Fischer, Alejandro Darío posee doscientas cuarenta (240) cuotas partes por un valor nominal de pesos cien (\$100,00) cada una. La cónyuge de "El Cedente", presta su pleno consentimiento requerido por el Artículo 1277 del Código Civil, a la presente cesión de cuotas sociales, suscribiendo el instrumento. Los señores socios Giménez, Daniel Aldo y Fischer, Alejandro Darío, como únicos integrantes de la sociedad, representando el 100% del capital social, resuelven modificar la cláusula cuarta: "Capital social" del contrato social, la que en adelante quedarán redactadas de la siguiente forma: "Cláusula Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$48.000,00), dividido en cuatrocientas ochenta (480) cuotas de pesos cien (\$100,00) de valor nominal cada una, que en este acto son totalmente suscriptas según el siguiente detalle: El señor Giménez, Daniel Aldo, suscribe doscientas cuarenta (240) cuotas partes, lo que representa pesos veinticuatro mil (\$24.000,00) del capital social, integradas en su totalidad en efectivo a la fecha, y el señor Fischer, Alejandro Darío, suscribe doscientas cuarenta (240) cuotas partes, lo que representa pesos veinticuatro mil (\$24.000,00) del capital social, integradas en su totalidad en efectivo a la fecha".

1p 22-12-11

VIVA S.R.L.**Cesión de Cuotas Sociales**

Se hace saber que por Instrumento Público de fecha 11 de octubre de 2011, se ha celebrado

contrato de cesión de cuotas sociales de "VIVA S.R.L.", entre Cedente: Ana Mabel Miranda, argentina, de estado civil soltera, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.212.621, nacida el 28 de abril de 1968, comerciante, domiciliada en Barrio AMSUR - Manzana 7 - Casa 6 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Cesionaria: María Isabel Clementi, argentina, quien manifiesta ser de estado civil soltera, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.384.414, comerciante, nacida el 23 de septiembre 1973, con domicilio en Encina N° 776 de la ciudad de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén. Cesión de Cuotas Sociales: Ana Mabel Miranda, cede y transfiere a favor de María Isabel Clementi, a título oneroso, la cantidad de ciento sesenta (160) cuotas sociales de valor nominal diez pesos (\$10,00) cada una, totalizando la suma de mil seiscientos (\$1.600,00), lo que representa el veinte por ciento (20%) del capital social. El presente edicto ha sido ordenado por la Directora Subrogante del Registro Público de Comercio de Neuquén, en los autos caratulados: "VIVA S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato Social", (Expte. N° 18046 - Año 2011). Neuquén, 12 de diciembre de 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público del Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 22-12-11

CONOBRA S.R.L.**Cesión de Cuotas Sociales**

Se hace saber que en fecha 14/12/2011, el socio cedente (Véspoli, Néstor Rodolfo, nacido el 21 de octubre de 1942, casado -en segundas nupcias con Alida Elizabeth Vega, -DNI 5.962.870-, argentino, comerciante, domiciliado en calle Víctor Aníbal García N° 1.087 de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, D.N.I. N° 7.727.608); vende, cede y transfiere a la socia cesionaria (Corradi, Julieta, nacida el 07 de octubre de 1981, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en calle Juan XXIII N° 1.419 de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, D.N.I. N° 28.989.458), el total de su participación en la sociedad (CONOBRA S.R.L. -inscripta en el RPC

bajo el N° 162, Folios 830/832, Tomo V, Año 2002-), consistente en una (1) cuota social de valor nominal pesos un mil (\$1.000,00), que representa el cinco por ciento (5%) del capital y la voluntad social, siendo el precio total de la presente cesión de pesos diez mil (\$10.000,00), recibiendo el cedente el importe indicado en este mismo acto en dinero en efectivo sirviendo el presente instrumento de suficiente recibo y carta de pago. En el mismo acto prestaron su conformidad la cónyuge del cedente y el restante socio (Corradi Horacio Omar, D.N.I. N° 11.657.474). En virtud de la presente cesión de cuotas, queda modificada la cláusula "Sexta" del Contrato Social, quedando redactada la misma como se indica a continuación: "Sexta: El capital social es de \$20.000,00 (pesos veinte mil), dividido en 20 (veinte) cuotas iguales de \$1.000,00 (pesos un mil) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: El señor Corradi Horacio Omar, 18 (dieciocho) cuotas, por la suma de \$18.000,00 (pesos dieciocho mil), representativas de una participación del 90% (noventa por ciento) del capital social y la señorita Corradi Julieta, 02 (dos) cuotas, por la suma de \$2.000,00 (pesos dos mil) representativas de una participación del 10% (diez por ciento) del capital social; cada cuota da derecho a un voto. El capital social podrá incrementarse cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de Socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión; los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas".

1p 22-12-11

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS C/FINANCIAMIENTO EXTERNO U.P.E.F.E.

Aviso de Licitaciones Públicas

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al

Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, Subcomponente A1 - Mejoramiento de obras de Infraestructura Escolar y Equipamiento, mediante el Préstamo BIRF 7353-AR. En el marco del citado Proyecto, se anuncia el llamado a Licitaciones Públicas Nacionales para la remodelación de edificios escolares.

Licitación Pública N° 06/2011 UPEFE - UCP

Escuela Primaria N° 111 - Nivel Primario - Departamento Los Lagos - Provincia del Neuquén.

Plazo de Ejecución: 300 días corridos.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: U.C.P. - U.P.E.F.E., calle Carlos H. Rodríguez 421 - 5° Piso - Tel.: 0299-4495400-4494623 - Neuquén, 24 de enero de 2012 - 09:00 hs..

Licitación Pública N° 07/2011 UPEFE - UCP

Escuela Primaria N° 43 - Nivel Primario - Departamento Catán Lil - Provincia del Neuquén.

Plazo de Ejecución: 240 días corridos.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: U.C.P. - U.P.E.F.E., calle Carlos H. Rodríguez 421 - 5° Piso - Tel.: 0299- 4495400 4494623 - Neuquén, 24 de enero de 2012 - 11:00 hs..

Licitación Pública N° 08/2011 UPEFE - UCP

C.P.E.M. N° 79 - Nivel Secundario - Departamento Aluminé - Provincia del Neuquén.

Plazo de Ejecución: 240 días corridos.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: U.C.P. - U.P.E.F.E., calle Carlos H. Rodríguez 421 - 5° Piso - Tel.: 0299-4495400-4494623 - Neuquén, 25 de enero de 2012 - 09:00 hs..

Licitación Pública N° 09/2011 UPEFE - UCP

C.P.E.M. N° 82 - Nivel Secundario - Departamento Chos Malal - Provincia del Neuquén.

Plazo de Ejecución: 240 días corridos.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: U.C.P. - U.P.E.F.E., calle Carlos H. Rodríguez 421 - 5º Piso - Tel.: 0299-4495400-4494623 - Neuquén, 25 de enero de 2012 - 11:00 hs..

**Licitación Pública N° 10/2011
UPEFE - UCP**

**Escuela Primaria N° 32 - Nivel Primario
- Departamento Pehuenches - Provincia del Neuquén.**

Plazo de Ejecución: 240 días corridos.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: U.C.P. - U.P.E.F.E., calle Carlos H. Rodríguez 421 - 5º Piso - Tel.: 0299-4495400-4494623 - Neuquén, 26 de enero de 2012 - 09:00 hs..

**Licitación Pública N° 11/2011
UPEFE - UCP**

C.P.E.M. N° 81 - Nivel Secundario - Departamento Pehuenches - Provincia del Neuquén.

Plazo de Ejecución: 360 días corridos.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: U.C.P. - U.P.E.F.E., calle Carlos H. Rodríguez 421 - 5º Piso - Tel.: 0299-4495400-4494623 - Neuquén, 26 de enero de 2012 - 11:00 hs..

**Licitación Pública N° 12/2011
UPEFE - UCP**

Escuela Primaria N° 68 - Nivel Primario - Departamento Ñorquín - Provincia del Neuquén.

Plazo de Ejecución: 270 días corridos.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: U.C.P. - U.P.E.F.E., calle Carlos H. Rodríguez 421 - 5º Piso - Tel.: 0299-4495400-4494623 - Neuquén, 27 de enero de 2012 - 09:00 hs..

**Licitación Pública N° 13/2011
UPEFE - UCP**

Escuela Primaria N° 271 - Nivel Primario - Departamento Pehuenches - Provincia del Neuquén.

Plazo de Ejecución: 270 días corridos.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: U.C.P. -

U.P.E.F.E., calle Carlos H. Rodríguez 421 - 5º Piso - Tel.: 0299-4495400-4494623 - Neuquén, 27 de enero de 2012 - 11:00 hs..

Consultas y Venta de Pliegos: A partir del 16 de diciembre de 2011, de 09:00 a 14:00 hs., hasta un día antes de la fecha de apertura, en Tesorería de U.P.E.F.E., Carlos H. Rodríguez 421 - 1º Piso - Tel.: 0299-4495400-4494623-4495231 - Ciudad de Neuquén.

2p 16 y 23-12-11

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 103/11

Obra: Ruta Nacional N° 40 y 242 - Provincia del Neuquén - Tramo: Zapala - Las Lajas Lte. con Chile - Sección: Rotonda Zona Franca - Aduana Pino Hachado Km. 2.405,35 - Km. 2.454,85 y Km. 0,00 - Km. 52,00.

Obra: Fresado de carpeta, construcción de carpetines, bacheo profundo y superficial en secciones varias y perfilado de banquetas.

Tipo de Obra: Fresado parcial de carpeta existente; construcción de carpetines con CA en caliente, en sectores varios; ejecución de bacheo profundo; ejecución de bacheo superficial, perfilado de banquetas; provisión de movilidad y provisión de viviendas para personal de supervisión.

Presupuesto Oficial: \$35.500.000,00 al mes de julio de 2011.

Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará el día 17 de enero de 2012 a las 12:00 hs..

Plazo de Obra: Doce (12) meses.

Fecha de Venta de Pliegos: A partir del 15 de diciembre de 2011

Valor del Pliego: Pesos siete mil cien (\$7.100,00).

Lugar de Apertura: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/38 - (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - DNV.

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Sub-Gerencia de Servicios de Apoyo - Avda. Pte. Julio A. Roca N° 734/38 - (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 3° Piso - DNV.

6p 02, 09, 16, 23, 30-12-11 y 06-01-12

SAF 380 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

DIVISIÓN CONTRATACIONES

**Licitación Pública N° 097/11
Expediente CUDAP N° 48306/11**

Objeto del Procedimiento de Selección:
Adquisición de un (1) inmueble para la sede de la Prefectura San Martín de los Andes, sito en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Costo del Pliego: Pesos diez (\$10).

Retiro de Pliegos en el Organismo Contratante:

Lugar/Dirección: Edificio Guardacostas, sito en la Av. E. Madero 235, Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Contrataciones, 7° Piso, Of. 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Prefectura de Zona Lacustre y del Comahue, Sección de Intendencia, sita en la calle Chile 50, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén - Tel.: 0299-4438195.

Plazo y Horario: En días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 12:00 horas y hasta las 12:00 horas del día hábil anterior al fijado para el acto de apertura.

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Edificio Guardacostas, sito en la Av. Eduardo Madero 235 - Dirección de Administración Financiera - Departamento Adquisiciones - División Contrataciones 7° Piso, Of. 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo y Horario: En días hábiles administrati-

vos, en el horario de 08:00 a 14:00 horas y hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Edificio Guardacostas, sito en la Av. Eduardo Madero 235 - Dirección de Administración Financiera - Departamento Adquisiciones - División Contrataciones 7° Piso, Of. 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Día y Hora: 17 de enero de 2012 a las 09:00 horas.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales también podrá obtenerse del sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo "Acceso para Organismos y Proveedores", hasta las 12:00 horas del día hábil administrativo anterior al fijado para el acto de apertura.

2p 16 y 23-12-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO EPAS

**Licitación Pública N° 19/11
Expte. 4865-14739/11**

Asunto: "Contratación del servicio de viandas".

Apertura: 27/12/11 - **Hora:** 11:00 hs..

Valor del Pliego: \$2.500,00 (pesos dos mil quinientos) - Departamento Tesorería del Ente Provincial de Agua y Saneamiento - (Santiago del Estero 426, Neuquén Capital), Casa del Neuquén (Maipú N° 48, Capital Federal).

Lugar de Apertura: Oficina Compras, Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Santiago del Estero 426 - ciudad de Neuquén - Tel./Fax: 0299-4430413.

Retiro de Pliegos: A partir del 20/12/11.

Informes: Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Subgerencia de Suministros - Santiago del Estero N° 426 - Tel.: 0299-4495969 - Int.: 5969

Licitación Pública N° 20/11
Expte. 4865-14713/11

Asunto: "Contratación del servicio de retiro, clasificación y distribución de facturas para el cobro del servicio de agua".

Apertura: 27/12/11 - **Hora:** 12:00 hs..

Valor del Pliego: \$3.00,00 (pesos tres mil) - Departamento Tesorería del Ente Provincial de Agua y Saneamiento - (Santiago del Estero 426, Neuquén Capital), Casa del Neuquén (Maipú N° 48, Capital Federal).

Lugar de Apertura: Oficina Compras, Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Santiago del Estero 426 - ciudad de Neuquén - Tel./Fax: 0299-4430413.

Retiro de Pliegos: A partir del 20/12/11.

Informes: Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Gerencia Comercial - Diagonal Alvear N° 55 - Tel.: 0299-4495957 - Int.: 5957.

1p 22-12-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MINISTERIO DE HACIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS****DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****Licitación Pública N° 05/11**

Objeto: Contratación del servicio de transporte y distribución de documentación de piezas postales destinados a la Dirección Provincial de Rentas.

Plazo del Contrato: 12 (doce) meses.

Fecha y Lugar de Venta de Pliegos: Desde el día 21 de diciembre de 2011 al 30 de diciembre de 2011, en horario administrativo en: Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia del Neuquén, Dirección General de Administración de Hacienda y Finanzas, sito en calle La Rioja 229, Piso 3°, (8300), Neuquén Capital - Tel.: (0299) 4495311 en horario de 08:00 a 15:00 hs. - Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal (1084) - Tel.: (011) 4343-2324, líneas rotativas en horario de 09:00 a 15:00 hs..

Valor del Pliego: \$5.000,00 (pesos cinco mil).

Fecha y Hora de Apertura: 03 de enero de 2012 a las 12:00 hs..

Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas, sito en calle La Rioja 229, Piso 3° de Neuquén Capital.

Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: En la Dirección General de Administración de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía y Obras Públicas, sito en calle La Rioja 229, Piso 3°, Neuquén Capital - Tel: (0299) 4495311 de 08:00 a 15:00 hs..

1p 22-12-11

EJÉRCITO ARGENTINO**COMANDO BRIGADA MONTAÑA VI****Anuncio de Adjudicación****Licitación Pública N° 8/2011**
Primera Ampliación

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente N°: 6111-2081/5.

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de carne vacuna, porcina, ovina, productos cárnicos, pollo y huevos para el 3^{er} trimestre de 2011.

Adjudicaciones:

N° de Orden: 1.

Firma: Zinni María Natalia.

Renglones Adjudicados:

0009-0018-0027-0036-00045.

Importe Adjudicado: \$2.251,79.

N° de Orden: 2.

Firma: Cinandber S.R.L.

Renglones Adjudicados: 0001-0002-0003-0004-0005-0006-0007-0008-0028-0029-0030-0031-0032-0033-0034-0035-0037-0038-0039-0040-0041-0042-0043-0044-0046-0047-0048-0049-0050-0051-0052-0053-0055-0056-0057-0058-0059-0060-0061-0062.

Importe Adjudicado: \$38.948,90.

**Licitación Pública Nº 9/2011
Primera Ampliación**

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº: 6111-2082/5.

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de víveres perecederos para el 3^{er} trimestre de 2011.

Adjudicaciones:

Nº de Orden: 1.

Firma: Aukra S.A..

Renglones Adjudicados: 0084-0085-0087-0091-0092-0093.

Importe Adjudicado: \$5.724,90.

Nº de Orden: 3.

Firma: Yune Sociedad Anónima.

Renglones Adjudicados: 0017-0018-0019-0072-0073-0074-0109-0110-0111-0127.

Importe Adjudicado: \$9.867,20.

Nº de Orden: 4.

Firma: Vicente Gino Zinni.

Renglones Adjudicados: 0001-0002-0003-0004-0005-0006-0007-0008-0009-0010-0011-0012-0013-0014-0015-0057-0058-0059-0060-0061-0062-0063-0064-0065-0066-0067-0068-0069-0070-0071-0094-0095-0096-0097-0098-0099-0100-0101-0102-0103-0104-0105-0106-0107-0108-0112-0113-0114-0115-0116-0117-0118-0119-0120-0121-0122-0123-0124-0125.

Importe Adjudicado: \$25.224,74.

**Licitación Pública Nº 9/2011
Segunda Ampliación**

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº: 6111-2082/5.

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de víveres perecederos para el 3^{er} trimestre de 2011.

Adjudicaciones:

Nº de Orden: 1.

Firma: Aukra S.A..

Renglones Adjudicados: 0085-0091-0092-0093.

Importe Adjudicado: \$11.975,60.

Nº de Orden: 3.

Firma: Yune Sociedad Anónima.

Renglones Adjudicados: 0017-0018-0019-0036-0037-0038-0054-0055-0056-0072-0073-0074-0109-0110-0111-0127-0128-0129-0145-0146-0147-0164-0165-0166-0183-0184-0185-0197-0212-0213.

Importe Adjudicado: \$91.198,12.

Nº de Orden: 4.

Firma: Vicente Gino Zinni.

Renglones Adjudicados: 0011-0030-0049-0067-0104-0122-0140-0158-0177-0192-0198-0208.

Importe Adjudicado: \$26.637,51.

**Licitación Pública Nº 10/2011
Primera Ampliación**

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº: 6111-2083/5.

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de víveres secos para el 3^{er} trimestre de 2011.

Adjudicaciones:

Nº de Orden: 2.

Firma: Yune Sociedad Anónima.

Renglones Adjudicados: 0033-0067-0100-0135-0169.

Importe Adjudicado: \$6.697,08.

Nº de Orden: 3.

Firma: Aukra S.A..

Renglones Adjudicados: 0020-0104-0105-

0106-0107-0108-0109-0110-0111-0112-0113-0114-0115-0116-0117-0118-0119.

Importe Adjudicado: \$1.425,38.

Nº de Orden: 4.

Firma: Martinico S.A..

Renglones Adjudicados: 0001-0002-0003-0004-0005-0006-0007-0008-0009-0010-0011-0012-0013-0014-0015-0016-0017-0018-0019-0021-0022-0023-0024-0025-0026-0027-0028-0029-0030-0031-0032-0034-0035-0070-0071-0072-0073-0074-0075-0076-0077-0078-0079-0080-0081-0082-0083-0084-0085-0086-0087-0088-0089-0090-0091-0092-0093-0094-0095-0096-0097-0098-0099-0101-0102-0103-0123-0126-0206-0207-0208-0209-0210-0211-0212-0213-0214-0215-0216-0217-0218-0219-0220-0221-0222-0223-0224-0225-0226-0227-0228-0229-0230-0231-0232-0233-0234-0235-0236-0238-0239-0240-0241-0242-0243-0244-0245-0246-0247-0248-0249-0250-0251-0252-0253-0254-0255-0256-0257-0258-0259-0260-0261-0262-0263-0264-0265-0266-0267-0268-0269-0270-0413-0414-0415-0416-0417-0418-0419-0421-0422.

Importe Adjudicado: \$23.699,89.

Licitación Pública Nº 15/2011
Anuncio de Adjudicación

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº: 6111-3025/5.

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de carne vacuna, porcina, ovina, productos cárnicos, pollo y huevos para el 4º trimestre de 2011.

Adjudicaciones:

Nº de Orden: 2.

Firma: Cinandber S.R.L..

Renglones Adjudicados: 0001-0002-0003-0004-0005-0006-0007-0008-0009-0010-0011-0012-0013-0014-0015-0016-0017-0018-0019-0020-0021-0022-0023-0024-0025-0026-0027-0028-0029-0030-0031-0032-0033-0034-0035-

0036-0037-0038-0039-0040-0041-0042-0043-0044-0045-0046-0047-0048-0049-0050-0051-0052-0053-0054-0055-0056-0057-0058-0059-0060-0061-0062-0063-0064-0065-0066-0067-0068-0069-0070-0071-0072-0073-0074-0075-0076-0077-0078-0079-0080-0081-0082-0083-0084-0085-0086-0087-0088-0089-0090-0091-0092-0093-0094-0095.

Importe Adjudicado: \$392.570,81.

Licitación Pública Nº 16/2011
Anuncio de Adjudicación

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº: 6111-3026/5.

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de víveres perecederos y no perecederos para el 4º trimestre de 2011.

Adjudicaciones:

Nº de Orden: 1.

Firma: Zinni María Natalia.

Renglones Adjudicados: 0005-0011-0012-0013-0014-0015-0016-0022-0028-0029-0030-0031-0032-0033-0039-0045-0046-0047-0048-0049-0050-0056-0062-0063-0064-0065-0066-0088-0094-0095-0096-0097-0098-0121-0127-0128-0129-0130-0131-0143-0144-0145-0146-0147-0148-0160-0161-0162-0164-0165-0172-0173-0174-0175-0187-0188-0190.

Importe Adjudicado: \$223.943,08.

Nº de Orden: 2.

Firma: Aukra S.A..

Renglones Adjudicados: 0072-0078-0079-0080-0081-0082-0100-0101-0102-0103-0104-0105-0106-0107-0108-0109-0110-0111-0112-0113-0114-0115-0116-0387-0388-0389-0390-0391-0392-0393-0394-0396-0397-0398-0399-0400-0401-0402-0403-0404-0405-0406-0407-0408-0409-0411-0412-0413-0414-0415-0416-0417-0418-0419.

Importe Adjudicado: \$79.331,53.

N° de Orden: 3.

Firma: Yune Sociedad Anónima.

Renglones Adjudicados: 0137-0154-0169-0181.

Importe Adjudicado: \$10.076,80.

N° de Orden: 4.

Firma: Vicente Gino Zinni.

Renglones Adjudicados: 0001-0002-0003-0004-0006-0007-0008-0009-0010-0017-0018-0019-0020-0021-0023-0024-0025-0026-0027-0034-0035-0036-0037-0038-0040-0041-0042-0043-0044-0051-0052-0053-0054-0055-0057-0058-0059-0060-0061-0067-0068-0069-0070-0071-0073-0074-0075-0076-0077-0083-0084-0085-0086-0087-0089-0090-0091-0092-0093-0099-0117-0118-0119-0120-0122-0123-0124-0125-0126-0132-0133-0134-0135-0136-0138-0139-0140-0141-0142-0149-0150-0151-0152-0153-0155-0156-0157-0158-0159-0166-0167-0168-0171-0176-0177-0178-0179-0180-0182-0183-0184-0185-0192.

Importe Adjudicado: \$76.587,64.

N° de Orden: 5.

Firma: Martinico S.A..

Renglones Adjudicados: 0163-0193-0194-0195-0196-0197-0198-0199-0200-0201-0202-0203-0204-0205-0206-0207-0208-0209-0210-0211-0212-0213-0214-0215-0216-0217-0218-0219-0220-0221-0222-0223-0224-0225-0226-0227-0228-0229-0230-0231-0232-0233-0234-0235-0236-0237-0238-0239-0240-0241-0242-0243-0244-0245-0246-0247-0248-0249-0250-0251-0252-0253-0254-0255-0256-0257-0258-0259-0260-0261-0262-0263-0264-0265-0266-0267-0268-0269-0270-0271-0272-0273-0274-0275-0276-0277-0278-0279-0280-0281-0282-0283-0284-0285-0286-0287-0288-0289-0290-0291-0292-0293-0294-0295-0296-0297-0298-0299-0300-0301-0302-0303-0304-0305-0306-0307-0308-0309-0310-0311-0312-0313-0314-0315-0316-0317-0318-0319-0320-0321-0322-0323-0324-0325-0326-0327-0328-0329-0330-0331-0332-0333-0334-0335-0336-0337-0338-0339-0340-0341-0342-0343-0344-0345-0346-0347-0348-0349-0350-0351-0352-0353-0354-0355-0356-0357-0358-0359-0360-0361-0362-0363-0364-0365-0366-0367-0368-0369-0370-0371-0372-0373-0374-0375-0376-0377-0378-0379-0380-0381-0382-0383-0384-0385-0386-0395-0410-0420-0421-0422-0423-0424-0425-0426-0427-0428-0429-0430-0431-0432-0433-

0434-0435-0436-0437-0438-0439-0440-0441-0442-0443-0444-0445-0446-0447-0448-0449-0450-0451-0452-0453-0454-0455-0456-0457-0458-0459-0460-0461-0462-0463-0464-0465-0466-0467-0468-0469-0470-0471-0472-0473-0474-0475-0476-0477-0478-0479-0480-0481-0482-0483-0484-0485-0486-0487-0488-0489-0490-0491-0492-0493-0494-0495-0496-0497-0498-0499-0500-0501-0502-0503-0504-0505-0506-0507-0508-0509-0510-0511-0512-0513-0514-0515-0516-0517-0518-0519-0520-0521-0522-0523-0524-0525-0526-0527-0528-0529-0530-0531-0532-0533-0534-0535-0536-0537-0538-0539-0540-0541-0542-0543-0544-0545-0546-0547-0548-0549-0550-0551-0552-0553-0554-0555-0556-0557-0558-0559-0560-0561-0562-0563-0564-0565-0566-0567-0568-0569-0570-0571-0572-0573-0574-0575-0576-0577-0578-0579-0580-0581-0582-0583-0584-0585-0586-0587-0588-0589-0590-0591-0592-0593-0594-0595-0596.

Importe Adjudicado: \$240.954,31.

Concurso Privado N° 2/2011 Anuncio de Adjudicación

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente N°: 6111-3057/5.

Rubro Comercial: Serv. Profesional y Comercial.

Objeto de la Contratación: Adquisición de ticket canasta para el 4^{to} trimestre de 2011.

Adjudicaciones:

N° de Orden: 1.

Firma: Sodexo Soluciones de Motivación Argentina S.A..

Renglones Adjudicados: 0001.

Importe Adjudicado: \$65.000,00.

Licitación Privada N° 15/2011 Anuncio de Adjudicación

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente N°: 6111-3032/5.

Rubro Comercial: Ferretería.

Objeto de la Contratación: Adquisición de artículos de ferretería en general para el 4^{to}. trimestre del año 2011.

Adjudicaciones:

N° de Orden: 1.

Firma: Claudia Viviana Russoniello.

Renglones Adjudicados: 0005-0163-0170-0265.

Importe Adjudicado: \$506,00.

N° de Orden: 2.

Firma: Pinturería Rosmar S.A..

Renglones Adjudicados: 0006-0007-0100-0101-0105-0106-0108-0109-0110-0111-0112-0113-0114-0146-0147-0151-0152-0169-0181-0191-0210-0211-0217-0218-0220-0221-0261-0262-0263-0266-0267.

Importe Adjudicado: \$8.798,00.

N° de Orden: 3.

Firma: La Ferre S.A..

Renglones Adjudicados: 0001-0002-0004-0016-0017-0023-0027-0040-0041-0043-0044-0045-0046-0047-0048-0049-0052-0056-0057-0058-0062-0077-0081-0083-0088-0092-0104-0107-0116-0117-0118-0119-0120-0123-0130-0131-0132-0133-0134-0135-0136-0138-0139-0143-0144-0145-0149-0150-0154-0155-0157-0158-0159-0160-0161-0162-0164-0166-0167-0171-0172-0173-0174-0175-0176-0177-0178-0179-0180-0184-0188-0189-0195-0199-0200-0202-0203-0214-0216-0219-0222-0223-0224-0225-0226-0227-0229-0230-0234-0236-0237-0238-0242-0243-0246-0251-0253-0255-0256-0257-0258-0259-0264-0268-0269-0271-0272-0273-0275-0276-0277-0278-0279-0280-0287-0288-0293-0300-0301-0302-0304-0318-0319-0322-0326-0327-0328-0330-0331-0334-0335-0337.

Importe Adjudicado: \$67.546,90.

Licitación Privada N° 16/2011

Anuncio de Adjudicación

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente N°: 6111-3034/5.

Rubro Comercial: Repuestos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de repuestos para automotores para el 4^{to}. trimestre del año 2011 de los elementos dependientes del Cdo. de B. M. VI.

Adjudicaciones:

N° de Orden: 4.

Firma: Petrini Federico.

Renglones Adjudicados: 0001-0002-0003-0004-0005-0006-0007-0009-0010-0012-0019-0020-0021-0024-0025-0026-0028-0029-0030-0032-0033-0035-0036-0037-0039-0041-0042-0046-0047-0048-0051-0053-0058-0059-0064-0065-0066-0067-0068-0069-0070-0073-0074-0075-0076-0077-0078-0079-0084-0085-0087-0092-0104-0105-0106-0109-0114-0115-0116-0117-0118-0129.

Importe Adjudicado: \$128.648,40.

Licitación Privada N° 18/2011

Anuncio de Adjudicación

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente N°: 6111-3039/5.

Rubro Comercial: Mantenimiento, Reparación y Limpieza.

Objeto de la Contratación: Mantenimiento, reparación de vehículos para el 4^{to}. trimestre de 2011.

Adjudicaciones:

N° de Orden: 2.

Firma: Cabarcos Motores S.R.L..

Renglones Adjudicados: 0004-0005.

Importe Adjudicado: \$21.266,00.

Licitación Privada N° 19/2011

Anuncio de Adjudicación

Nombre del Organismo Contratante: Comando de Brigada de Montaña VI.

Procedimiento de Selección:

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente N°: 6111-3040/5.

Rubro Comercial: Alquiler.

Objeto de la Contratación: Alquiler de equipos de computación, fotocopadoras y cámaras de seguridad.

Adjudicaciones:

N° de Orden: 1.

Firma: Panozo Hugo Raúl.

Renglones Adjudicados: 0001.

Importe Adjudicado: \$49.860,00.

N° de Orden: 2.

Firma: MG Fotocopadoras S.A..

Renglones Adjudicados: 0002-0003-0004-0006.

Importe Adjudicado: \$44.540,00.

1p 22-12-11

CONVOCATORIAS**PETRO-NEU S.A.****Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de PETRO-NEU S.A., convoca a los socios para el día 07 de enero de 2012, en su sede sita en Barrio Central Zona Industrial de la ciudad de Plaza Huincul a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo a las 09:00 hs. en primera convocatoria y 10:00 hs. en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2- Razones de la convocatoria fuera de término.

3- Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, (capital, reservas y resultados acumulados) correspondiente al Ejercicio N° 19 cerrados al 30/06/2011, Notas y Anexos Memoria e Informe del Síndico.

4- Responsabilidad de los Directores y Síndico.

5- Honorarios de Directores y Síndico.

6- Consideración de distribución de utilidades.

Asamblea General Extraordinaria

Asamblea General Extraordinaria, a llevarse a cabo a las 11:30 en primera convocatoria y 12:30 en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2- Modificación del Estatuto en su Artículo 10, inclusión de una cláusula que diga: Ningún integrante del Directorio de la sociedad, podrá desempeñar simultáneamente cargo ejecutivo dentro de la misma.

3- Modificación del Estatuto en su Artículo 5°, inclusión de una cláusula que diga: La sociedad a través de su Directorio, tendrá la opción de adquirir las acciones en venta a un precio real según valor determinado, para luego ser vendidas al resto de los accionistas en partes iguales.

El Directorio. Fdo. Juan Carlos Gallo, Vicepresidente.

1p 22-12-11

BIBLIOTECA POPULAR SEGUNDO VÁZQUEZ**Asamblea General Ordinaria**

La Biblioteca Popular Segundo Vázquez, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 2011 a las 19 hs., en la sede social ubicada en calle Padre Milanés 1.369 del Barrio Villa Ceferino, de acuerdo al Artículo 31 del Estatuto Social, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de dos socios para firmar Acta de Asamblea.

2.- Consideración y aprobación de Balance General, Memoria e Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio Contable cerrado al 31/12/2010.

3.- Varios.

Fdo. Anabel Orellana, Secretaria. Irene Palacios, Presidenta.

1p 22-12-11

EDICTOS

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **“Provincia del Neuquén c/Hermes Alegría Jara s/ Apremio”, (Expte. N° 364757)**, Sr/a. Hermes Alegría Jara, DNI N° 92.393.073, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 23 de noviembre de 2011. Fdo. Valeria Cecilia Peransi, Prosecretaria.

5p 16, 23, 30-12-11; 06 y 13-01-12

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **“Provincia del Neuquén c/Gualda Nancy Beatriz s/ Apremio”, (Expte. N° 362999)**, Sr/a. Gualda Nancy Beatriz, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 02 de diciembre de 2011. Fdo. Dra. Vanina Forquera, Prosecretaria.

5p 16, 23, 30-12-11; 06 y 13-01-12

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **“Provincia del Neuquén c/Huenuqueo Juana s/Apremio”, (Expte. N° 385455)**, Sr/a. Huenuqueo Juana, D.N.I N° 4.950.139, para que dentro de los diez (10) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención

que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 24 de noviembre de 2011. Fdo. Dra. Vanina Forquera, Secretaria.

5p 07, 16, 23, 30-12-11 y 06-01-12

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **“Provincia del Neuquén c/Lamarec Héctor Eduardo s/Apremio”, (Expte. N° 365184)**, Sr/a. Lamarec Héctor Eduardo, para que dentro de los diez (10) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 1 (un) día. Secretaría, 06 de diciembre de 2011. Fdo. Javier Alarcón, Prosecretario.

1p 22-12-11

El Juzgado Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería Número Dos, con domicilio en Coronel Freire y Misiones, 1° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Nancy Noemí Vielma, Secretaría Uno a cargo del Dr. Carlos F. Irigoiña, cita por treinta días a los herederos del señor Mario Horacio Fernández, en autos: **“Muñoz Carmen Rosa c/Norma Campos y Otro s/Despido Directo por Otras Causales”, (Expte N° 43199 - Año 2007)**, debiendo publicarse edictos en el Boletín Oficial y en el Diario “La Mañana Neuquén”, por el plazo de dos días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor (Art. 53 inc. 5° del Código Procesal). Cutral-Có, 23 de noviembre de 2011. Fdo. Dr. Eduardo Martín Richter, Prosecretario.

2p 22 y 29-12-11

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 4, Dr. José Manuel Ruíz, Secretaría Única, sito en calle San Martín N°

756 de la ciudad de Neuquén, en los autos: “**Morales, Luis Alberto c/Echevarría Llanos, Violeta y Otro s/Despido**”, (Expte. N° 325337/05), cita y emplaza a la señora Violeta Echevarría Llanos, D.N.I. N° 92.596.466, para que en el término de diez (10) días comparezca a estar a derecho y contestar la demanda instaurada en su contra. La providencia que lo ordena, en lo pertinente dice: “Neuquén, 9 de noviembre de 2011. Atento lo solicitado y cumplimentados que se encuentran en autos los recaudos del Art. 145 del C.P.C.C. -aplicable suplet. por el Art. 54 Ley 921- notifíquese a la accionada Sra. Violeta Echeverría Llanos la demanda instaurada, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Diario Río Negro, por término de dos (2) días (Art. 59 y 62 del Código citado), haciéndosele saber que en el término de diez (10) días deberá comparecer a estar a derecho y contestar la demanda, y en el caso de incomparencia, se le designará Defensor Oficial de Ausentes (Art. 343 Cód. cit.)... deberá dejarse expresa constancia que el trabajador goza del Beneficio de Gratuidad previsto en el Art. 16 de la Ley 921... en tanto que el peticionante deberá presentar los edictos directamente en el diario y Boletín Oficial para su publicación. Fdo. Dr. José Manuel Ruíz, Juez”. Fdo. María Elisabeth Gismondi, Secretaria.

1p 22-12-11

La Dra. María Eugenia Grima, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cuatro, Secretaría Única, con asiento en Rivadavia 211, 6° Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza a S.A. NUEVA ESPAÑA, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos: “**Suces. de Muñoz Salazar Roberto c/S.A. NUEVA ESPAÑA s/Prescripción**”, (Expte. N° 427931/10), bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en él (Art. 343 del C.P.C. y C.). Neuquén, 23 de noviembre de 2011. Fdo. Guillermo E. Pérez, Secretario.

1p 22-12-11

Por el presente se notifica al señor **Alejandro Daniel Pereyra** de lo dispuesto por Resolución N° 1007/2011 del Ente Provincial de Agua y Sanea-

miento, a efectos de que haga valer el derecho a defensa que le asiste: Visto: El Expediente N° 4865-007970/2010 originado en el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, y Considerando: Que el agente Daniel Alejandro Pereyra, DNI N° 22.323.305 - Empleado N° 682385, solicitó el día 05 de agosto de 2010 a la Presidencia del EPAS, autorización para la adscripción al Concejo Deliberante Bloque del Movimiento Popular Neuquino; Que sin perjuicio de ello, el mismo no laboraba desde el último día registrado, 31 de julio de 2011; Que en fecha 17 de octubre de 2010 el Secretario de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, no aceptó la adscripción requerida, notificándosele tal acto al agente en su domicilio declarado; Que el Jefe de la Unidad Evaluación Social informa que el agente no presta servicios desde el mes de agosto del año 2010 fecha en la que habría solicitado la adscripción al Concejo Deliberante; Que se intentó comunicar al señor Daniel Alejandro Pereyra llamándolo a su teléfono particular, no recibiendo atención alguna; Que el Ing. Luis Acuña por el Concejo Deliberante, informa que el agente no prestó servicios en el lugar y que no obra en el mismo Norma Legal alguna: Que es evidente que el agente incurre en abandono del cargo transgredido lo normado en Artículo 9° inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial; Por ello, el Presidente del Ente Provincial de Agua y Saneamiento Resuelve: Artículo 1°: Instrúyase Sumario Administrativo al agente Daniel Alejandro Pereyra, DNI N° 22.323.305 - Empleado N° 682385 - AD 1 Planta Permanente, quien se desempeña en la Unidad Evaluación Social, por abandono de cargo desde el día 01 de agosto de 2010 en forma injustificada, transgrediendo el Artículo 9° Inciso a) del E.P.C.A.P.P. Artículo 2°: Suspéndase preventivamente el pago de haberes al agente Daniel Alejandro Pereyra, DNI N° 22.323.305 - Empleado N° 682385 a partir del día 01 de agosto de 2010, fecha en que dejó de prestar tareas en el Organismo, debiendo tomar el Departamento Sueldos de Organismo razón de ello. Artículo 3°: Notifíquese al agente la promoción del Sumario. Artículo 4°: Comuníquese, regístrese y Archívese. Fdo.) Damiani, Presidente, Ente Provincial de Agua y Saneamiento. Queda Usted Debidamente Notificado.

1p 22-12-11

El Juzgado en lo Comercial N° 17 a cargo del Dr. Federico A. Güerri, Secretaría N° 33 a cargo del Dr. Rafael Trebino Figueroa, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1.840, 3° Piso, hace saber por cinco días que con fecha 4 de octubre del 2011 se ha decretado la quiebra de **NOSTARCO S.A.I.C.**, (CUIT N° 30-50325249-6). El Síndico titular interviniente es el Estudio Azar-Lavezzari, con domicilio en Paraná 378, 2° "4", Cap. Fed., Tel.: 4371-0200. Los acreedores deberán verificar sus créditos por vía incidental. Fíjense los días 12/12/2011 y 22/02/2012, para que el Síndico titular presente los informes previstos por los Arts. 202 y 39 de la Ley 24522, respectivamente. Hácese saber que: a) La fallida deberá entregar al Síndico en el término de 24 horas sus Libros de Comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; b) Se ordena a la fallida y terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella que se encuentren en su poder; c) La fallida deberá abstenerse de salir del país sin autorización previa del Tribunal. Prohíbese hacer pagos a la fallida los que en su caso serán considerados ineficaces. Dado, sellado y firmado en Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre del 2011. Fdo. Rafael Trebino Figueroa, Secretario.

5p 22 y 29-12-11; 06, 13 y 20-01-12

El Tribunal de Ética del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Neuquén, ha resuelto lo siguiente: "Neuquén, 22 de noviembre de 2011. (...) El Tribunal de Ética del Colegio de Martilleros y Corredores de la Provincia de Neuquén Resuelve: I) Aplicar al Martillero y Corredor Público **Walter Baranauskas**, DNI N° 18.073.393, Matrícula 161, la Sanción de Exclusión en su Matrícula 161, prevista en el Artículo 25° Inc. "B" de la Ley Provincial 2538 y por el tiempo que subsista la medida cautelar decretada en los autos: "Harris Fernando c/Baranauskas Walter s/Ejecutivo" en virtud de haber violado deberes y obligaciones impuestos expresamente por el Art. 25° inc. "B" de la Ley Provincial 2538 y Art. 2° de la Ley 20266 (por remisión del Art. 31° mismo cuerpo legal). II) A partir de la notificación del presente Resolutorio, el Tribunal de Ética hará efectiva la exclusión de la Matrícula Profesional del Sr. Walter Baranauskas y por el término que dure la medida cautelar, es decir hasta la notificación judicial que decrete su

levantamiento. III) Oportunamente, publíquense en el Boletín. Fdo. Gustavo Paredes (Presidente); César Arce (Secretario); Hugo Sörenson (Vocal) y Esteban Henríquez (Vocal)". Fdo. Gustavo Paredes, Presidente.

1p 22-12-11

El Tribunal de Ética del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Neuquén, ha resuelto lo siguiente: "Neuquén, 01 de noviembre de 2011. (...) El Tribunal de Ética del Colegio de Martilleros y Corredores de la Provincia de Neuquén Resuelve: I) Absolver al Martillero **Rubén Ángel Vivanco**, DNI N° 13.970.808, Matrícula 124, en relación al cargo previsto en el Art. 19° inc. F de la Ley 20266 (por remisión expresa del Art. 36° Inc. K de la Ley 20266), en virtud de no haberse comprobado y ni acreditado que el Martillero haya suscripto un instrumento que documente la venta del lote Matrícula 73042, Confluencia, sin la autorización expresa del legitimado (Sres. Cannes-traci y Rodríguez Blanco). II) Aplicar al Martillero Rubén Ángel Vivanco, DNI N° 13.970.808, Matrícula 124, la Sanción de Suspensión en la Matrícula 124, prevista en el Artículo 24° inc. "C" de la Ley Provincial 2538 y por el término de un (1) año, en virtud de haberse comprobado y acreditado en el caso a estudio que el colegiado ha retenido indebidamente desde la fecha de suscripción del recibo de seña (14/12/2010 y 04/02/2011) hasta el día del dictado de la presente Resolución, la suma desembolsada en concepto de seña por parte del Sr. Getino, conducta expresamente prohibida por el Art. 19° inc. g) y cctes. de la Ley 20266 (por remisión expresa del Art. 36° inc. K). III) A partir de la notificación del presente Resolutorio, el Tribunal de Ética hará efectiva la suspensión en la Matrícula Profesional del Sr. Vivanco y por el término de un (1) año. IV) Oportunamente, publíquense en el Boletín. Fdo. Gustavo Paredes (Presidente); César Arce (Secretario); Esteban Henríquez (Vocal); Hugo Sörenson (Vocal) y Luis Cavazza (Vocal)". Fdo. Gustavo Paredes, Presidente.

1p 22-12-11

Testimonio Acuerdo N° 4809. Fecha 07 de diciembre de 2011. 7.- Tribunal Superior de Justicia sobre horario Judicial - Visto y Considerando: Que Mediante Acuerdo N° 4803, Pto. 10, se facul-

tó a la Sra. Presidente a convocar al SEJUN a una audiencia para analizar el pedido formulado con relación al horario fijado mediante Acuerdo N° 4783, Punto 12. Que la Ley Orgánica, prevé en su 34 inciso d) punto 5, que es atribución del Tribunal Superior de Justicia, fijar el horario de oficina de la administración de Justicia. En función de tal previsión normativa, y teniendo en cuenta la prestación del servicio, durante el mes de diciembre se mantendrá el horario de 8 a 14 hs. previsto en el Acuerdo 4783, Punto 12. A fin de consensuar el planteo formulado y que fuera objeto de análisis (conf. Acuerdo 4803 Punto 10), a partir del mes de enero y hasta el 28 de febrero del año 2012, se establece el horario de 7 a 13 hs., continuando a partir del 01 de marzo del mismo año, con el horario de 8 a 14 hs.. Por las consideraciones expresadas, de conformidad Fiscal, se Resuelve: 1º) Disponer que a partir del 01 de enero del año 2012 y hasta el 28 de febrero del mismo año, el horario de oficina será de 7 a 13 hs. 2º) Disponer que a partir del 01 de marzo del mismo año, el horario será de 8 a 14 hs. conforme lo dispuesto en Acuerdo N° 4783 Punto 12. Fdo. Dra. Lelia Martínez de Corvalán, Presidente; los Señores Vocales Dres. Ricardo Kohon; Antonio Labate; Oscar Massei y el Sr. Fiscal Subrogante, Dr. Alfredo Velasco Copello, con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia, Dra. Isabel Van Der Walt. Secretaría de Superintendencia, 13 de diciembre de 2011. Fdo. Dra. Isabel Nancy Van Der Walt, Secretaria de Superintendencia.

1p 22-12-11

Testimonio Acuerdo N° 4809. Fecha 07 de diciembre de 2011. **4.-** Administración General sobre Modificación Reglamento de Reintegro de Pasajes - Visto: La reglamentación para el beneficio de reintegro de pasajes, establecida por Acuerdos N° 2798, Punto XIII de fecha 28-04-1993 y N° 2803, Punto VI de fecha 26-05-1993; y Considerando: Que no obstante el tratamiento concerniente a la actualización del valor del pasaje es competencia de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo establecido por Acuerdo N° 4719, Punto XVIII de fecha 06-07-2011, por el Departamento Contaduría y Presupuesto de la Dirección General de Administración se efectuó un relevamiento del costo del pasaje terrestre por el trayecto "Neuquén-Bue-

nos Aires-Neuquén", en las distintas empresas prestadoras del servicio. Que del análisis de dicho informe se desprende la necesidad de adecuar el valor monetario del pasaje y el mecanismo para la solicitud de su reintegro. Por ello, de conformidad Fiscal, se Resuelve: 1º) Aprobar el nuevo Reglamento para el Reintegro de Pasajes, elevado por la Administración General, cuyo texto se protocoliza en este acto. 2º) El Reglamento que en el presente se aprueba entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2012. 3º) Notifíquese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Biblioteca del Poder Judicial, Archívese. Fdo. Dra. Lelia Martínez de Corvalán, Presidente; los Señores Vocales Dres. Ricardo Kohon; Antonio Labate; Oscar Massei y el Sr. Fiscal Subrogante, Dr. Alfredo Velasco Copello, con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia, Dra. Isabel Van Der Walt. Secretaría de Superintendencia, 13 de diciembre de 2011. Fdo. Dra. Isabel Nancy Van Der Walt, Secretaria de Superintendencia.

REGLAMENTO PARA EL REINTEGRO DE PASAJES

Artículo 1º: Gozarán del beneficio de "Reintegro de Pasaje", anualmente, en cualquiera de las licencias que se otorguen, conforme lo establecido en el Artículo 4º, sin cargo, todos los agentes que revistan en las plantas del personal permanente y temporaria.

Artículo 2º: Para gozar de este beneficio, el agente deberá tener una antigüedad mínima de 6 (seis) meses, desde su nombramiento.

Artículo 3º: El beneficio que por la presente se instituye no es acumulativo. El agente que por cualquier motivo no hubiere hecho uso dentro del año calendario, no tendrá derecho a utilizarlo en lo sucesivo.

Artículo 4º: Los agentes tendrán derecho al reintegro según la siguiente escala:

- a) Valor testigo: Costo promedio del servicio coche cama que cobran las empresas de transporte automotor terrestre, por el trayecto Neuquén-Ciudad Autónoma de Buenos Aires-Neuquén.
- b) Más de 800 km.. El importe equivalente al 100% del valor indicado en el inciso a)
- c) De 200 km. hasta 800 km. el 50% del valor fijado en Inciso a).
- d) Menos de 200 km. No corresponde reintegro.

La medición de los kilómetros se efectuará en línea recta desde el lugar asiento habitual de las funciones del agente hasta el lugar de destino.

Artículo 5º: El valor del pasaje a que hace referencia el Artículo 4º en su inciso a) se fija en la suma de \$876,00 (pesos ochocientos setenta y seis).

Artículo 6º: El agente interesado en obtener el beneficio, presentará con carácter de declaración jurada la solicitud. A los fines de acreditar fehacientemente su presencia en el lugar de destino, deberá adjuntar alguno de los siguientes comprobantes:

- 1) Certificación expedida por autoridad policial;
- 2) Certificación expedida por autoridad de control fronterizo;
- 3) Constancia simple expedida por la Casa del Neuquén (Capital Federal);
- 4) Ticket electrónico o billete de vía aérea utilizado durante la licencia y a su nombre;
- 5) Certificación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas
- 6) Constancia certificada del Pasaporte con intervención de la autoridad de control fronterizo.

Artículo 7º: En los casos en que un agente en uso de licencia, que esté en condiciones de solicitar el reintegro previsto en el Artículo 4º, deba interrumpirla y reintegrarse a su cargo por disposición superior, basada en razones de servicio, tendrá derecho a otro reintegro de pasaje en oportunidad de continuar en uso de la licencia interrumpida.

Artículo 8º: La solicitud de reintegro del beneficio será presentada ante la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales o ante las Superintendencias delegadas, para su intervención en cuanto a la certificación de los períodos de licencias y su posterior remisión a la División Liquidación de Haberes de la Dirección General de Administración, la que efectivizará su liquidación dentro de los sesenta (60) días de presentada la solicitud.

Artículo 9º: La División Liquidación de Haberes, controlará en el sistema de administración de personal y sueldos, y para cada agente, que el beneficio no haya sido otorgado dentro del año ca-

lendario y el importe que corresponda, conforme a los Artículos 4º y 5º. Cumplido ello se incorporará en el proceso de liquidación de haberes mensuales.

Artículo 10º: Déjase sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

1p 22-12-11

La Dra. Graciela M. Blanco, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y Minería N° 1, sito en calle Freyre y Misiones, 3er. Piso de Cutral-Có, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de Sambuesa Aurelia y/o Sanhueza Aurelia, en los autos caratulados: **"Sambuesa Aurelia y/o Sanhueza Aurelia s/Sucesión ab-intestato"**, (Expte. N° 54513/2011). Publíquese por el plazo de tres días en el "Boletín Oficial". Cutral-Có, 12 de diciembre de 2011. Dra. Graciela M. Blanco, Juez. Fdo. Dra. Iris Adriana Rodríguez Barozzi, Prosecretaria.

1p 22-12-11

La Dra. Ivonne San Martín, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Zapala, III Circunscripción Judicial, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días se presenten a estar a derecho en los autos: **"Guzmán Ricardo Alberto s/Sucesión ab-intestato"**, (Expte. 12939 - Año 2010), que se tramitan por ante ese Juzgado a su cargo, Secretaría Número Uno a cargo de la Dra. Analía Suárez. Zapala, 11 de noviembre de 2011. Publíquense edictos por tres días en el Diario Río Negro. Fdo. Dra. Susana Dinamarca, Prosecretaria.

1p 22-12-11

La Dra. Paula Irina Stanislavsky, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería a cargo del Juzgado N° Uno, sito en calle Rivadavia N° 205/210, 2do. Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Montarce Doelia Olga a hacer valer sus derechos en autos: **"Montarce Doelia Olga s/Sucesión ab-intestato"**, (Expte. 444309/11). Publíquense edictos por tres días en

el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Secretaría, 13 de diciembre de 2011. Fdo. Dra. Natalia Betsabé Ramos, Prosecretaria.

1p 22-12-11

La Dra. Ana Virginia Mendos, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Rivadavia 205, Piso 7 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Nélida Fanny Guri Antalich, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos: **“Nélida Fanny Guri Antalich s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 458818/11)**. Publíquense edictos por tres (3) días. Fdo. Dra. María Andrea Pérez, Secretaria.

1p 22-12-11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y de Minería N° Uno de la ciudad de Cutral-Có, a cargo de la Dra. Graciela M. Blanco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante Juárez Martín, a estar a derecho en los autos: **“Juárez Martín s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 55823/11)**. Publíquense edictos en el Boletín Oficial. Cutral-Có, 13 de diciembre de 2011. Fdo. Dra. Milva Nicoletti, Secretaria. Fdo. Iris Adriana Rodríguez Barozzi, Prosecretaria.

1p 22-12-11

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6 de la ciudad de Neuquén, sito en calle Rivadavia 205/211, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por San Martín Cardozo, en los autos caratulados: **“Cardozo San Martín s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 454323/11)**. La providencia que dispone el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: “Neuquén, 14 de septiembre de 2011... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro”. Fdo. Elizabeth García Fleiss, Juez . Secretaria,

06 de diciembre de 2011. Fdo. Dra. Estefanía Martiarena, Prosecretaria.

1p 22-12-11

Poder Judicial Mendoza, Primera Circunscripción, Tercer Juzgado de Procesos Concursales. Edicto, Juez Tercer Juzgado de Procesos Concursales y Registros a cargo de Conjuez Dr. Pablo González Masanés, Secretaria Dra. Paula Lucero, sito en Pedro Molina N° 517, 2° Piso, ciudad, Provincia de Mendoza, (C.P. 5500), hace saber a posibles interesados y acreedores que a Fs. 45 de los autos N° 16415, caratulados: **“ALINE S.A. p/ Quiebra D”**, se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: “Mendoza, 17 de noviembre de 2011. Autos y Vistos:...; Considerando:...; Resuelvo: 1º) Declarar la quiebra de ALINE S.A., CUIT N° 30-70997753-6, inscripta del Registro Público de Sociedades Anónimas de la Provincia de Mendoza, bajo el Legajo N° 11.903, Fs. 176 con fecha 23/04/2007, domiciliado social en calle Pedro B. Palacios N° 12, 1° Piso, Dpto. 2, ciudad, Mendoza... I, II, III, IV y... V. Fijar el día cinco de marzo de 2012 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el Síndico (Art. 200 Ley 24522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día diecinueve de marzo de 2012 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el Art. 35 LCQ (Art. 200 Sexto párrafo Ley 24522) y debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del Art. 279 Ley 24522. VI. Fijar el día diecinueve de abril de 2012, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los informes individuales; dictándose sentencia de verificación de créditos el día siete de mayo de 2012 (Art. 35 de la LCQ). VII. Fijar el día cinco de junio de 2012 como fecha hasta la cual deberá presentar el Síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día diecinueve de junio de 2012. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documenta-

ción de aquél, para que procedan a la entrega de los mismos al Síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, lo que serán ineficaces en caso de hacerse... XII... XIII... XIV. Ordenar se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia así como en los Boletines Oficiales de las Provincias de Neuquén, La Pampa, Buenos Aires y Río Negro, C.A.B.A. y en el Boletín Oficial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 de la LCQ. Oficiese en papel simple. Cópiese. Regístrese.... Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Conjuez". Sindicatura: Cr. Miranda, Gustavo Eduardo, con domicilio en Mitre N° 660, Piso 4, Of. 3, ciudad, Mdza.

5p 22 y 29-12-11; 06, 13 y 20-01-12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de Neuquén Capital, a cargo de la Dra. Paula Irina Stanislavsky, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Campos Herrera Dagoberto, para que se presenten a estar a derecho en autos: "**Campos Herrera Dagoberto s/ Sucesión ab-intestato**", (Expte. N° 449298/11), que tramita ante este Juzgado. Auto que ordena el presente: "Neuquén, 7 de junio de 2011. Publíquense edictos por tres días en el Diario La Mañana del Neuquén y Boletín Oficial". Fdo. Dra. Natalia Betsabé Ramos, Prosecretaria.

1p 22-12-11

La Dra. María Eugenia Grimaú, Juez del Juzgado Civil N° 4, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento de sus funciones en calle Rivadavia N° 211, 4° Piso de esta ciudad, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Alborno Rosamel (Cédula de Identidad de la Policía de Neuquén N° 21607), a estar a derecho acompañando la documentación que lo acredite, en autos: "**Alborno Rosamel s/Sucesión ab-intestato**", (Expte. N° 457364/11), que tramita por

ante este Juzgado. El presente deberá publicarse por tres días en el "Boletín Oficial" y en el Diario La Mañana del Neuquén. Secretaría, Neuquén 12 de diciembre de 2011. Fdo. Guillermo Enrique Pérez, Prosecretario.

1p 22-12-11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de Neuquén, a cargo de la Dra. Alejandra C. Bozzano, Secretaria a cargo de las Dras. María Lorena Spikerman y María Gabriela Ocaña, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Oscar Pedro Mascotto, DNI 10.058.025, en autos: "**Mascotto Oscar Pedro s/Sucesión ab-intestato**", (Exp. 421148/10 Acum. 101477). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Secretaría, 12 de diciembre de 2011. Fdo. María Lorena Spikerman, Secretaria.

1p 22-12-11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Elizabeth García Fleiss, Secretaría Única, sito en Rivadavia N° 205, P. 3° de Neuquén, en autos: "**Tanuz Jorge s/ Sucesión ab-intestato**", (Expte. 452216/11), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publicarse por 3 días en el Diario Boletín Oficial y Río Negro. Neuquén, 07 de noviembre de 2011. Fdo. Dra. Gabriela De Gerardi, Secretaria.

1p 22-12-11

Paula I. Stanislavsky, Juez de Primera Instancia en lo Civil N° I de Neuquén, en autos caratulados: "**Navarro Luisa Mabel s/Sucesión ab-intestato**", (Expte. 458751/11), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese edictos por tres días en el B. O. y Diario La Mañana de Neuquén. Secretaría, 15 de diciembre 2011. Fdo. Dra. Natalia Betsabé Ramos, Prosecretaria.

1p 22-12-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Derecho de Cementerio

La Municipalidad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de este aviso, a regularizar deuda por Derecho de Cementerio, a los responsables y/o familiares de los restos que se detallan a continuación.

La no regularización de la deuda en tiempo y forma, facultará a la Dirección de Cementerios a la extracción de los restos, cremación y posterior traslado a depósito, permaneciendo estos por un lapso de 60 días corridos para su reclamo. Transcurrido dicho plazo se dispondrá el traslado de cenizas al Osario Común, tal lo establecido en los Artículos 84° y 94° de la Ordenanza Municipal N° 10407.

Nicho	Restos	Responsable	Contrato N°
C - 558-1°	Bastías Juan	Bastías de Trujillo Mercedes M.	19802-1
E - 1081-2°	Tricanao Roberto	Tricanao María Alejandra	19946-1
C - 1232-3°	Meza Ana María	Cisternas Palma Lucía Elena	24535-1
C - 1457-2°	Flores Sánchez Ana María	Rebolledo Flores Patricia	24680-1
E - 2640-3°	Gentile Armando Luis	García Elsa	5280-1
C - 2806-1°	Guzmán Laura Rosa	Rojas de A. Olivama	2536-1
C - 3176-3°	Abriata José Iliberto	Galván Mirna Ada	24790-1
C - 3219-4°	Perassi Domingo	Generales Isolina	18769-1
C - 3379-4°	Romero Orfelía	Guayquimil Héctor	15500-1
C - 3785-2°	Parra Amalia	Parra Ester	5562-1
E - 3826-1°	Pino Eisaida	Parra de Chico Guillermina del C.	5603-1
E - 3830-1°	Segura María Celia	Vélez Nilda Lidia	5607-1
C - 4084-3°	Ramos Carlos Sergio	Ramos Carlos Alberto	3424-1
C - 4236-3°	Mandagaray Josefina Marta	Matkovich Pedro	3574-1
C - 4541-2°	Fleg Luis Antonio	Álvarez Carlos Alberto	3877-1
C - 4545-2°	Siegenthaler Olga	Álvarez Carlos Alberto	3880-1
C - 4600-3°	Ibáñez Manuel Jesús	Ibáñez Delicia	3935-1
C - 4813- 2°	Rosas Alfredo	Rosas Alfredo Dante	22310-1
C - 4992-3°	Kircher Matilde	Rubio Jorge	4300-1
C - 5464-4°	Serón Barria Benito	Ampuero Francisco	4744-1

1p 22-12-11

AVISOS

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

I- Hace saber a los interesados, que en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 22 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y conforme a lo dispuesto en las Resoluciones N° 035/11 y 036/11, ambas de fecha 15 de diciembre de 2011 de este Consejo, se ha resuelto aprobar y publicar los listados definitivos de postulantes de los Concursos N° 44 y 45 para

cubrir: "Dos (2) cargos de Defensor Oficial, Titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente de la IV y V Circunscripción Judicial (Categoría MF3)", respectivamente, los que a continuación se transcriben:

Concurso N° 44

Apellido	Nombre	DNI
Alderete	Claudio Marcelo	24.874.779
Cattafesta	Maximiliano	28.571.704
Corti	Damián Natalio Ariel	31.290.492
Espinar	José Luis	12.619.373

Luqui	Miriam Elizabeth	18.009.911
Martínez	Alicia	14.712.012
Mignon	María Eugenia	28.580.099
Ramacciotti	Edith Lelia	24.885.546
Rodríguez	Iris Adriana	24.581.592
Barozzi		
Tangorra Egler	Fabián	18.072.419
Zani	Luciano	27.468.353

Concurso N° 45

Apellido	Nombre	DNI
Chiavassa	Ezequiel Javier	25.720.684
Luqui	Miriam Elizabeth	18.009.911
Negrete	Ivanna Daniela	26.087.927
Rodríguez	Iris Adriana	24.581.592
Barozzi		
Scagliotti	Nicolás Damián	26.881.025

II- Asimismo, por las Resoluciones citadas, se ha aprobado el Temario correspondiente a los Concursos N° 44 y 45, el que se transcribe a continuación:

1) Constituciones Nacional y Provincial. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Observaciones Generales Comité Derechos del Niño. Sistema de Protección Integral de los Derechos del Niños, Niñas y Adolescentes. Ley Nacional N° 26061 y Ley Provincial N° 2302. La figura del Abogado del Niño. 2) El matrimonio, impedimentos, inexistencia, nulidad. Ley N° 26618 de Matrimonio igualitario, incidencia en el derecho de familia. Divorcio. Tenencia de los hijos. Derecho de visitas entre parientes. Atribución de la vivienda familiar. Alimentos, Ley de mayoría de edad (Ley N° 26579) obligación alimentaria de los abuelos, retroactividad de los alimentos, normas procesales. 3) La familia y el derecho constitucional de familia - Responsabilidad parental - Parentesco y sus efectos. 4)- Patria Potestad. Tenencia compartida y unilateral. Impedimento de contacto. -Tutela - Curatela -Filiación (acciones, derecho a la identidad, legitimación, caducidad, prueba, daños y perjuicios)- Adopción, tipos de adopción. Estado de adoptabilidad. Ley Provincial 2561 y Decretos Reglamentarios 1438/08 y 36/09. Ley Nacional N° 18248 y sus modificatorias. Ley Nacional N° 24779 y N° 25854 y Decreto Reglamentario N° 1328. 5) Protección contra la violencia familiar. Ley Provincial N° 2212. Ley Nacional

de Violencia Familiar N° 26485. Ley N° 26485 de violencia contra la Mujer. Maltrato Infantil. Trata de Personas Ley N° 26364. Convenciones Interamericanas sobre Tráfico y Restitución Internacional de Menores. 6) Medidas Cautelares en el fuero de familia. Acciones colectivas e individuales. Amparo (Ley N° 1981) y medidas autosatisfactivas. Exigibilidad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. 7) Salud Mental Ley Nacional N° 26657 y Provincial N° 2737. Derechos de los Pacientes Ley Provincial N° 2611. 8) Ley Provincial 2605 -Delitos contra la integridad sexual- Normas procesales aplicables-.

Se hace saber que, en la Evaluación Técnica, se podrán utilizar las leyes, libros de doctrina y jurisprudencia que se estimen pertinentes. No se podrá contar con bases de datos informáticos de ningún tipo. Los temarios se encuentran disponibles en la página de Internet de este Consejo, www.magistraturanqn.gov.ar y en la Mesa de Entradas del mismo, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364, 2º. Piso de la ciudad de Neuquén.

III- Participación Ciudadana: Conforme lo dispone el Art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, todo interesado podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos, hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para iniciar las entrevistas personales. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo pudiendo adjuntar la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones en ningún caso implicarán la suspensión del concurso, ni la formación de incidente alguno.

Las presentaciones en ningún caso podrán ser anónimas.

Vencido el plazo establecido en el párrafo primero, de las presentaciones, se dará traslado a los postulantes para que tomen conocimiento.

Secretaría, 15 de diciembre de 2011

Fdo.) Oscar E. Massei (en su carácter de Presidente), Hugo Rodolfo Acuña, Juan Luis Ousset, Pedro Luis Quarta, Roberto Javier Rodríguez Be-

llo, Pablo David Szeinkierman (Consejeros) y Romina Irigoin (Secretaria del Consejo).

1p 22-12-11

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

Ordenanzas Sintetizadas

3253/11 - Declara Pioneros de Plottier a quienes en vida fueran Dn. Valentín Rodríguez Gutiérrez y Dña. Leoncia Álvarez Rodríguez. Promulgada por Decreto Municipal N° 2956/11.

3262/11 - Autoriza la venta de la Parcela 6A de la Isla 123, Paraje China Muerta, al Sr. Rubilar Pedro José. Promulgada por Decreto Municipal N° 3269/11.

3263/11 - Rectifica la Ordenanza N° 2488/06, cambiando los nombres y números de documentos de identidad erróneos de los titulares del Lote 7 de la Manzana A del B° El Chacay, por los correctos Bogado, Estela Mari, D.N.I. N° 17.544.642; Martínez, Antonio Miguel, D.N.I. N° 8.282.234 y Navarro, Luisa Mabel, D.N.I. N° 14.205.473. Promulgada por Decreto Municipal N° 3270/11.

3264/11 - Adjudica en venta a valor fiscal las Parcela 23A y 23B de la Manzana A6 del Parque Industrial al Sr. Javier Eduardo Acuña Hernández, D.N.I. N° 92.362.023. Promulgada por Decreto Municipal N° 3268/11.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO JR - 7834. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días de junio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución en los autos caratulados: “**Dirección Seguridad Neuquén – Rinzafrí Mario s/Accidente Tránsito con Motocicleta JP-178**”, (Expte. N° 2600-39203/2000) corre agregado por cuerda Preventivo N° 181 “DSN” – Disposición Interna N° 33/00 “SS”, ambos de fecha 01-02-00, en trámite por ante este Tribunal;... Visto:... Considerando:... **Re-**

suelve: Artículo 1°: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Comisario Mario Aurelio Rinzafrí (D.N.I. N° 13.254.218 - L.P. N° 757.097/0), por la producción del hecho que motivara la formación de las presentes actuaciones. Artículo 2°: Condenar al Sr. Mario Aurelio Rinzafrí al reintegro del monto comprensivo del perjuicio fiscal ocasionado, el cual asciende a la suma de pesos mil veinticuatro (\$1.024.00) en concepto de capital. Dicha suma devengará un interés que se calculará desde el 1° de enero de 2000 y hasta el efectivo pago, igual a una tasa pasiva mensual que aplica el Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima. En el plazo de 20 (veinte) días, el responsable, deberá presentarse en la sede de este Órgano de Control Externo a efectos de hacerle entrega de la planilla de liquidación correspondiente, para con ello proceder a efectuar el depósito del monto total de capital e intereses en el Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima –Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente N° 110/3 –Cargos por Responsables- la suma indicada. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la Sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio -Art. 119 de la Ley N° 2141-. Artículo 3°: Imputarse como principio de pago, los depósitos realizados con fechas 13-12-05 y 08-03-06, por la suma de pesos noventa (\$90,00), que voluntariamente el imputado realizara. Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya –Presidente-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Ana C. Esteves –Vocal-, Cr. Huber D. Brugges –Vocal Subrogante-, Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-.

ACUERDO JR - 7904. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución en los autos caratulados: “**Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo e/Rendición de Cuentas Ejercicio 1996 - Actuación Sumarial**”,

(Expte. N° 2600-32972/1996 - Alcance N° 1), en trámite ante este Tribunal;... Visto:... Considerando:... **Resuelve: Artículo 1°:** Hacer lugar al planteo efectuado a Fs. 342/343 por el señor Julio Jesús Russo, consecuentemente disponer el archivo de las actuaciones generadas con motivo de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1996 por parte del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén. **Artículo 2°:** Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial que cuente con resolución definitiva por parte de este Tribunal y/o que se encuentre en sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. **Artículo 3°:** Agréguese copia certificada del presente acuerdo por Secretaría a todas las actuaciones relacionadas a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1996 del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo no comprendidas en el artículo precedente. **Artículo 4°:** Regístrese, notifíquese y Archívese.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya –Presidente-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Ana C. Esteves –Vocal-, Cr. Hugo A. Cervera –Vocal Subrogante-, Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-.

ACUERDO JR - 7916. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once, se reúne en acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución en relación a los autos caratulados: **“Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Rendición de Cuentas - Ejercicio 2006 – Actuación Sumarial – Observación N° 51.1 – 52.2”**, (Expte. N° 2600 – 44706/2005 – Alc. 1/08. Anexo 4), en trámite por ante este Tribunal;... Visto:... Considerando:... **Resuelve: Artículo 1°:** Dejar sin efecto las Observaciones N° 51.1 y N° 52.2 contenidas en el Anexo I del Informe del Auditor N° 3121/2007 y ratificadas mediante el Informe N° 3194/2008 y ordenar el archivo de las actuaciones. **Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese y publíquese... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya –Presidente-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Ana C. Esteves –Vocal-, Cr. Hugo A. Cervera –Vocal Subrogante-, Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-.

ACUERDO JR - 7917. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **“Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo - Rendición de Cuentas Ejercicio 2006 - Actuación Sumarial - Observación N° 38”**, (Expte. N° 2600-44946/2006 - Alcance N° 1- Anexo 24),... Visto:... Considerando:... **Resuelve: Artículo 1°:** Dejar sin efecto la Observación N° 38 formulada a la Rendición de Cuentas del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ejercicio 2006, conforme Anexo I del Informe de Auditoría N° 3155/08 D.G.O.D. e Informe ratificatorio N° 3283/08 D.G.O.D, procediéndose al archivo de las presentes actuaciones. **Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, Archívese.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya –Presidente-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Ana C. Esteves –Vocal-, Cr. Hugo A. Cervera –Vocal Subrogante-, Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-.

ACUERDO JR - 7920. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once, se reúne en acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Dirección Provincial de Vialidad - Rendición de Cuentas Ejercicio 2006 - Actuación Sumarial”**, (Expte. N° 2600-45203/06 - Alc. 1/08 – Anexo 4), en trámite por ante este Tribunal;... Visto:... Considerando:... **Resuelve: Artículo 1°:** Dejar sin efecto la Observación N° 9, contenida en el Anexo I del Informe del Auditor N° 3107/07 -ratificada por Informe N° 3158/08- y disponer el archivo de las actuaciones. **Artículo 2°:** Notificar el presente decisorio al actual Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Ramón Alfredo Asmar, para que en forma urgente arbitre las medidas necesarias para instar la causa judicial, esto es, instruir al área legal del organismo, respecto de la inmediata intervención y prosecución

de los autos caratulados: "Dirección Provincial de Vialidad c/ARCO S.R.L. s/Cobro Ejecutivo", (Expte. N° 6744/08), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Zapala N° 2, haciéndole saber que dicho expediente formará parte de la auditoría que este Tribunal de Cuentas deberá realizar sobre las cuentas del Ejercicio 2011, conforme el imperativo constitucional. Artículo 3°: Notificar el presente Acuerdo a los Sres. Auditores de la cuenta, Contadores Paola Forquera y Víctor Ferreyra, a efectos de que incluyan en la auditoría de la Dirección Provincial de Vialidad correspondiente al Ejercicio 2011, el estudio del expediente "Dirección Provincial de Vialidad c/ARCO S.R.L. s/Cobro Ejecutivo", (Expte. N° 6744/08), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Zapala N° 2. Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y publíquese.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya –Presidente-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Ana C. Esteves –Vocal-, Cr. Hugo A. Cervera –Vocal Subrogante-, Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-.

ACUERDO JR - 7922. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once, se reúne en acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar resolución en los autos caratulados: "**Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo - Rendición de Cuentas Ejercicio 2005 - Actuación Sumarial - Obs. 2.6, (Expte. 2368-0145/04 "Saturno Hogar S.A.)"**, (Expte. N° 2600-44081/05 - Alc. 3/07 – Anexo 4), en trámite por ante este Tribunal;... Visto:... Considerando:... **Resuelve: Artículo 1°**: Dejar sin efecto la Observación N° 2.6, contenida en el Informe N° 2900/07 -ratificada por Informe N° 3034/07- y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya –Presidente-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Ana C. Esteves –Vocal-, Cr. Hugo A. Cervera –Vocal Subrogante-, Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-.

SEÑOR USUARIO

Se informa que con motivo a la conmemoración de las fiestas de fin de año (**Navidad y Año Nuevo**), se dará prioridad a las publicaciones que tengan vencimiento impuesto.

La Dirección

SIN EXCEPCIÓN

A NUESTROS USUARIOS

Hasta que uno no sienta la verdadera alegría de la Navidad, la misma no existe, no es un momento ni una estación del año, sino un estado de la mente y del alma. La Navidad es el calor que vuelve al corazón de las personas en forma de sensibilidad, responsabilidad, alegría, dicha y paz. La Navidad es la generosidad de compartir con otros y la esperanza de seguir adelante, conservando la unidad y la paz durante el tiempo por venir.

Feliz Navidad les desea la Dirección y el personal del Boletín Oficial y Archivo!!!

SUMARIO

Edición de 52 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 28

2780: Ordenamiento territorial de los Bosques Nativos de la Pcia. del Nqn.

Decretos Sintetizados - Pág. 29

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 30

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 30 a 50

Normas Legales - Pág. 50

Acuerdos del Tribunal de Cuentas - Pág. 50 a 52

ANEXO

Balance Municipalidad S.P. del Chañar